

GACETA OFICIAL



AÑO 2023 Nº 180

MANIZALES, JULIO DE 2023

7 de julio de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad
y Servicios Ecosistémicos

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	9
Trámites de permisos	13
Autos de inicio	13
Resoluciones	51
Trámites bosques	97
Autos de inicio	97
Resoluciones	109

Minería ilícita en Anserma impactó negativamente un área de 180 m²

En la vereda La Frisolina del municipio de Anserma, Caldas, se observó una presunta explotación subterránea de oro aluvial sobre la faja forestal protectora de la quebrada Sarcirí, que afectó los recursos naturales y produjo procesos de inestabilidad del suelo en la zona.

La Autoridad Ambiental acompañó a integrantes del Ejército Nacional (Batallón Ayacucho), del Grupo de Carabineros y de la Unidad Investigativa de Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales – SIJIN de la Policía Nacional, a una visita de campo a la vereda La Frisolina del municipio de Anserma, con el propósito de emitir un concepto técnico relacionado con los daños ambientales a unas presuntas explotaciones ilícitas subterráneas (socavones) de yacimiento minero de oro aluvial.

Durante el recorrido se observó una explotación subterránea para recuperar el oro existente dentro de los materiales (arenas y gravas) que componen las terrazas aluviales sobre la margen derecha de la quebrada Sarcirí. En el lugar se encontraron seis personas en flagrancia que realizaban la explotación minera ilícita con equipos y elementos mineros como: planta eléctrica, motobomba, martillo demoledor, dos canaletas de lavado de fabricación artesanal, 100 metros de manguera de una pulgada, carreta para extraer el material y 15 m de cable para fluido eléctrico.

Las personas no aportaron documentos que respaldaran la legalidad de la actividad de explotación como el Título Minero y la Licencia Ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Tampoco se encontraron documentos o permisos que se asociaran al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales identificados, como Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos, Aprovechamiento Forestal o para el transporte del material vegetal.

Los impactos negativos o daños identificados sobre el medio ambiente y los recursos naturales en un área afectada de 180 m², fueron:

- Contaminación de las aguas de las corrientes hídricas, por el aporte de sedimentos y/o rocas provenientes del lavado de arenas y gravas.
- Contaminación del suelo por el vertimiento directo de aguas no domésticas cargadas con sólidos (vertimientos industriales), provenientes de las labores de beneficio minero (lavado de arenas y gravas).
- Inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques plásticos, papel, residuos de comida y residuos de madera, entre otros).
- Modificación del paisaje natural, debido a la introducción de la explotación minera y la infraestructura asociada sobre la faja forestal protectora de la quebrada Sarcirí.
- Afectación del hábitat de la fauna silvestre por descapote de la cobertura vegetal.
- Reducción de la cobertura vegetal nativa sobre el Área Forestal Protectora de la quebrada Sarcirí.
- Afectación a la disponibilidad de los servicios ecosistémicos de soporte y regulación, debido a la pérdida de suelo y cobertura vegetal existente.

Además, la explotación ilícita pone en alto riesgo la vida de las personas que allí trabajaban, por no contar con las medidas de seguridad minera necesarias para mitigar el riesgo de la actividad.

Cabe anotar que dentro del área de protección de la faja forestal protectora y/o llanura de inundación de cualquier corriente de agua (30 metros), no se puede desarrollar ninguna actividad de explotación minera sin autorización, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales aprobados y lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Corporación trasladará copia del informe a la Alcaldía de Anserma y a la Policía Nacional, seccional Caldas, para lo de su competencia, según el Artículo 306 de la Ley 685.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-0701 05 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **Ascrudos S.A.S.**, identificada con Nit Nº 811.041.497-4, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con ficha catastral 0111000000010039000000000, ubicado en las coordenadas X: 5.04788 Y: -75.52838, a un costado de la Trilladora Manizales, localizado en el sector Estación La Uribe del municipio de Manizales, salida a Chinchiná, asociadas con la presunta afectación y contaminación al recurso hídrico (río Chinchiná); por la inadecuada disposición y almacenamiento de los residuos catalogados como peligrosos que se almacenan en el predio, por el derrame de diferentes hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.6.1.3.7, 2.2.6.1.3.8 – 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, referidos a las obligaciones y responsabilidades del gestor o receptor de los residuos peligrosos. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

Denuncia con radicado 2023-EI-00002493 del 13/02/2023

Informe Técnico Nº 500-186 radicado con el Nº 2023-II-00005147 del 06/03/2023

Memorandos 2023-II-00009272 del 29/03/2023 y 2023-II-00012224 del 02/05/2023

Certificado Cámara de Comercio de Medellín, existencia y representación legal de la sociedad Ascrudos S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **Ascrudos S.A.S.**, a la representante legal Luz Marina Ortega Rojas, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@ascrudos.com, o al domicilio Diagonal 44 Nº 36 – 43, Bello Antioquia. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo al presidente de la Veeduría Ciudadana Ambiental de Manizales “Vecina”, señor Jorge James Sánchez González, al correo electrónico vecina.veeduriaambiental@gmail.com, en calidad de denunciante.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico Nº 500-186 radicado con el Nº 2023-II-00005147 del 06/03/2023

Expediente Nº 20-2023-070

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0718 08 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **José Bertulio Duque Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.985.472, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con:

El incumplimiento de la Resolución 370 del 08 de julio de 2010, por medio del cual se impone el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Santo Domingo, jurisdicción de Manzanares, en relación a varias de las obligaciones de la ficha de seguimiento y monitoreo, que corresponden a los siguientes programas enunciados en la parte motiva:

- Programa 1. Información y divulgación del proyecto de explotación de materiales de construcción en el río Santo Domingo
- Programa 2. Educación ambiental
- Programa 3. Señalización
- Programa 4. Manejo de cuerpos de agua y control de la explotación
- Programa 5. Protección de Fauna y Flora
- Programa 6. Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos
- Programa 9. Plan de Contingencias
- Programa 10. Seguimiento y monitoreo
- Programa 11. Adecuación Morfológica

Realizar actividades de explotación sin la implementación del método minero impuesto en el PMA.

Por la presunta afectación a la faja forestal protectora, con la disposición de acopios dispuestos a lado y lado de las márgenes del río Santo Domingo sobre áreas con vegetación y árboles.

El incumplimiento en cuanto a la presentación de los informes de ICA.

Explotar por debajo del nivel thalweg del río Santo Domingo, sobrepasando los límites permitidos.

Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Notificar el presente acto administrativo al señor **José Bertulio Duque Vásquez**, en la dirección: Carrera 9 N° 11 – 37, barrio Rondinella, del municipio de Manzanares – Caldas, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Artículo Cuarto: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-043

Anexo: Informe Técnico 500-1277 radicado con el N° 2022-II-00029680

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0760 12 DE MAYO DE 2023

Por medio del cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 2016-562 del 1 de septiembre de 2016, y del Auto Nro. 2021-1845 de agosto 18 de 2021, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009. De igual forma, se remitirá la comunicación del Auto número 2016-561 del 1 de septiembre de 2016 por medio del cual se impone una medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gersain Valencia Valencia en la Vereda el perro, Predio la Julia, municipio de Salamina-Caldas, cel. 3122858868

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente Nro. 6909

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023-0784 15 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor José Fernando Giraldo identificado con cédula N° 16.070.831, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 29 bultos de carbón de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), sin contar el respectivo salvoconducto o remisión ICA que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe técnico 110-672, radicado 2023-II-00010211 del 24 de abril de 2023

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 178806 del 11 de abril de 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Fernando Giraldo identificado con cédula N° 16.070.831, en la Finca El Consuelo, vereda La Aurora del municipio de Manizales. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-077

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-0837 18 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la constructora **OSSA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.400.857-1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el Lote 1, obra denominada Urbanización Milán, ubicado en la carrera 6 N° 19 – 30, en la Avenida El Vergel, del municipio de Riosucio - Caldas, asociadas a:

1. La inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD sobre las Fajas de Protección (FP) del drenaje natural.
2. La presunta realización de un lleno sobre el cauce, y la intervención del mismo con productos de excavación a modo de nivelación de cotas y conformación de terraplén.
3. Presunta contaminación de la fuente hídrica por sedimentación.
4. No contar con permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental competente.
5. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

Denuncia con radicado 2023-EI-00002162 del 08/02/2023, presentada por el señor Omar de Jesús Calvo

Oficio con radicado 2023-EI-00002951 del 17/02/2023, presentado por la señora Johanna Marcela Pérez Escobar

Memorando 2023-II-00009353 del 23/04/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental

Certificado Cámara de Comercio de Manizales, existencia y representación legal de la constructora OSSA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la constructora **OSSA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, al representante legal Julián Andrés Ossa Motato, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico de notificación autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal: ossaconstruccionessas@gmail.com, o al domicilio calle 9 N° 11 – 44, barrio José María Córdoba, del municipio de Riosucio. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar de Jesús Calvo, al domicilio Avenida El Talego – Parte Trasera Estadio Municipal, del municipio de Riosucio - Caldas, en calidad de denunciante.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: memorando 2023-II-00009353 del 23/04/2023

Expediente N° 20-2023-074

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0857 19 DE MAYO DE 2023

“Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora **Idalia Mejía Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.358.360, propietaria del establecimiento comercial denominado “Ebanistería y Carpintería Restrepo”, ubicado en la carrera 6 N° 14 – 03, del municipio de Chinchiná – Caldas, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tenencia de 442 pulgadas comerciales, equivalente a 0.81 metros cúbicos, material que corresponde a 3 tablones y 5 teleras, con características de la especie Guayacán o Flor Morado (*Tabebuia sp*), sin estar registrado en el libro de operaciones forestales, ni contar con el Salvoconducto Único Nacional o los soportes correspondientes que amparen la tenencia, procesamiento o adquisición de los productos decomisados, expedido por la autoridad competente.

Artículo Segundo: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178799 del 29 de marzo del 2023.

Informe Técnico 110-621 con radicado 2023-II-00009575 del 31/03/2023, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Certificado Cámara de Comercio de Chinchiná, para el establecimiento de comercio “Ebanistería y Carpintería Restrepo”.

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo a la señora Idalia Mejía Zapata, al correo electrónico autorizado en el certificado de Cámara de Comercio de Chinchiná, que corresponde a: jenny14nl@hotmail.com, o al domicilio carrera 6 N° 14 – 03, barrio Santa Rita, del municipio de Chinchiná – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del Informe Técnico 110-621.

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Quinto: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente No. 20-2023-059

Anexo: Informe Técnico 110-621 Rad. 2023-II-00009575 del 31/03/2023

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0860 19 DE MAYO DE 2023
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Héctor Helí Montoya García, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.392, propietario del establecimiento comercial denominado "Maderas Héctor Montoya", ubicado en la carrera 25 N° 14 – 03, del municipio de Manizales – Caldas, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tenencia de 12 metros cúbicos (mts³) de madera en bloque proveniente de la especie arbórea Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) sin contar con el original del certificado de movilización expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

Informe Técnico 110-422 radicado N° 2023-II-00006886 del 08-03-2023, remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178798 del 07 de marzo de 2023

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo al señor Héctor Heli Montoya García, al correo electrónico autorizado en el certificado de Cámara de Comercio de Manizales, que corresponde a: hectormoga22@gmail.com, o al domicilio calle 25 N° 15 – 34, barrio San José, del municipio de Manizales – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2023-II-00006886 del 08-03-2023.

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-078

Anexo: Informe Técnico 110-422 Rad. 2023-II-00006886 del 08-03-2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023 -0900 29 DE MAYO DE 2023
"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Jorge Eduardo Holguín Marín**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.143.780, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Trípoli, ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, asociadas a:

1. El almacenamiento inadecuado de madera y de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de tipo tierra, dentro de la faja forestal protectora (FFP) de la quebrada Las Pavas
2. Disposición inadecuada de RCD, en un área aproximada de 61.5 m², sobre un rodal de guadua ubicado en el área forestal protectora de la quebrada Las Pavas
3. Disposición inadecuada de residuos en la margen derecha del cauce de la quebrada Las Pavas.

4. Aporte de sedimentos provenientes de los RCD sobre la quebrada Las Pavas.
5. Conformación de lleno sobre el cauce de la quebrada Las Pavas.
6. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

Denuncia con radicado 2022-EI-00021665 del 26/12/2022, presentada por el señor Luís Fernando Acevedo Franco

Oficio con radicado 2023-EI-00000563 del 10/01/2023 dirigido al señor Luís Fernando Acevedo Franco

Oficio con radicado 2023-IE-00000692 del 13/01/2023 dirigido al señor Jorge Eduardo Holguín Marín

Memorando 2023-II-00009255 del 1/04/2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Eduardo Holguín Marín, al predio denominado finca Trípoli, frente al peaje Las Pavas, vereda Las Pavas, municipio de Manizales - Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del memorando 2023-II-00009255 del 1/04/2023

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: memorando 2023-II-00009255 del 1/04/2023

Expediente N° 20-2023-081

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0908 29 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **Didier Alonso Guzmán Villada**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.384.922 y **Cristian Andrés Aguirre**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.139.138, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la actividad ilegal de explotación subterránea de oro aluvial conocida como “ Punto 1 - Cúbico 1”, sobre el cauce del río Cauca, vereda Trujillo, sector El Tangelo, del municipio de Riosucio – Caldas, en las coordenadas N 5° 19' 13" W 75° 38' 11", y el aprovechamiento forestal de guadua y de matarratón, sin contar con Licencia Ambiental debidamente otorgada por esta Corporación. Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar el siguiente documento: Informe Técnico 500-426 Rad. 2023-II-00011733 del 25/04/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo a los señores **Didier Alonso Guzmán Villada** y **Cristian Andrés Aguirre**, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y anexar el Informe Técnico 500-426.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nº 20-2023-083

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0916 31 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento de comercio Mueblexpres identificado con NIT 10.234.995-4 propiedad del señor Jorge Elías Zuluaga Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía número 10.234.995, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 29 bultos de carbón de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), sin contar el respectivo salvoconducto o remisión ICA que ampare se legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 110-561, radicado Nº 2023-II-00008592
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 178812 del 23 de marzo de 2023.
- Oficio radicado Nº 2023-EI-00005719 del 30 de marzo de 2023.
- Comunicación oficial radicado Nº 2023-IE-00009689 del 31 de marzo de 2023.
- Oficio radicado Nº 2023-EI-00007511 del 28 de abril de 2023.
- Registro de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite copia de las actuaciones surtidas dentro del expediente sancionatorio y de los documentos que se incorporan al mismo que dieron origen al presente proceso sancionatorio, a la fiscalía general de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de algún tipo penal, dado que se presentó una presunta falsedad en documento público, tipificada en el artículo 287 del código penal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al establecimiento de comercio Mueblexpres identificado con NIT 10.234.995-4 propiedad del señor Jorge Elías Zuluaga Quiceno, en la carrera 22 Nº 23-31, centro Manzales caldas, correo electrónico mueblexpres@hotmail.com. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexos: Informe técnico 110-561, radicado Nº 2023-II-00008592; Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 178812 del 23 de marzo de 2023; Oficio radicado Nº 2023-EI-00005719 del 30 de marzo de 2023; Comunicación oficial radicado Nº 2023-IE-00009689 del 31 de marzo de 2023; Oficio radicado Nº 2023-EI-00007511 del 28 de abril de 2023 y Registro de Cámara y Comercio.

Expediente Nro. 20-2023-085

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-0919 31 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del señor Eduardo Toro Morales identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.002.633.285, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociadas a la construcción de un acceso vehicular, a un costado de la línea de la corriente

(de forma paralela) y la construcción de una placa en concreto, sobre el cauce natural, específicamente, en las coordenadas geográficas: 5.041280, -75.473786 (WGS84), 2127038.153, 4723611.586 (CTM 12), 1060845.7, 842928.6 Magna Sirgas – Colombia Bogotá Z., en el predio La Chavela – Vereda Guacaica, en el municipio de Neira- Caldas, ocupando aproximadamente las 2/3 de la sección del cauce, lo cual está generando la estrangulación del canal natural, que causarían un aumento de la lámina del agua, incrementando los procesos erosivos sobre la margen derecha, sin que para ello, haya mediado trámite de permiso de ocupación de cauce ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Memorando, radicado 2023-II-00010409 del 02/05/2023
- Memorando, radicado 2023-IE-00005881 del 01/03/2023
- Certificado de ventanilla única de registro VUR N° de consulta 445756676

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Eduardo Toro Morales identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.633.285, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-088

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0812 16 DE MAYO DE 2023

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio en contra del señor FERNANDO CEBALLOS SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 15.926.167, iniciado mediante Auto N° 61 del 28 de enero de 2016 y continuar con el proceso sancionatorio ambiental en contra de los demás investigados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente No. 6748

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0887 31 DE MAYO DE 2023

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.950.580, del cargo formulado en el Auto N° 2020-0655 del 17 de abril de 2020, por infringir los artículos 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 5 y 8 literal b) de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer como **sanción principal** al señor **JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS**, **TRABAJO COMUNITARIO** consistente en un mínimo de ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas; para este efecto se acercará a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, con el fin de programar las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, en todo caso de conformidad con las especificaciones y las alternativas dispuestas en el memorando 2023-II-00012023 del 04 de mayo de 2023.

Artículo Tercero: Imponer como **sanción accesoria** al señor **JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS**, la recuperación del área afectada, de manera que es necesario **delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio**, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo: Para el desarrollo de la actividad se contará con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá remitir a esta Corporación registros fotográficos, en donde se logre evidenciar las actividades realizadas y la constancia de asistencia a las jornadas de trabajo comunitario. La Corporación estará atenta a cualquier asesoría que se le pueda suministrar por parte del personal técnico de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, la sancionada podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Remitir a la alcaldía de Samaná Caldas, copia del presente acto administrativo, a fin de que, dentro del marco de su competencia, se efectúe un seguimiento y control, y se adopten las medidas y correctivos que se consideren pertinentes sobre el hecho irregular enunciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jorge Humberto Valencia Galvis, al correo electrónico estacionflorencia2009@gmail.com,. Además, se dispondrá la publicación en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Octavo: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Noveno. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente Nº 20-2018-143

Proyectó: Yamilet Pérez, Profesional universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0888 31 DE MAYO DE 2023 **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Reinel José Aristizábal Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.486.104 del cargo formulado en el Auto N° 825 del 24 de abril de 2014: *por infringir los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2001*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Reinel José Aristizábal Montoya, en la dirección: predio La Playa, vereda Brisas, corregimiento de Bolivia, municipio de Pensilvania - Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 5990, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 5990

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0889 31 DE MAYO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor José Evelio Aguirre López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.047.301, por el cargo formulado en el Auto N° 2021- 1312 del 10 de junio de 2021: *“Por desproteger a través de rocería de vegetación dos nacimientos de agua, localizados en las coordenadas 5.217340 - 75.554929 y 5.216874 -75.554027, en el predio El Vergel, en la vereda Bajo Roblal del municipio de Aránzazu – Caldas, por no demarcar y aislar el área forestal protectora de dichos cuerpos de agua, infringiendo presuntamente el literal a) del artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas”, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Artículo Segundo: Imponer al señor José Evelio Aguirre López, multa en cuantía de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.672.355).**

Artículo Tercero: El señor José Evelio Aguirre López se citará para notificarle personalmente esta providencia a la dirección: Predio El Vergel, vereda Bajo Roblal, sector La Marina, del municipio de Aránzazu - Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 20-2018-0024

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0890 31 DE MAYO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor **Juan Carlos Piedrahita Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.515, por la violación del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1045 del 10 de mayo de 2021.

Artículo Segundo: Declarar responsable al señor Juan Carlos Piedrahita Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.515 del cargo formulado en el Auto N° 2021-1045 del 10 de mayo de 2021, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Imponer como **sanción** al señor **Juan Carlos Piedrahita Giraldo, TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00007729 del 27/03/2023, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en que el infractor hará parte de dos jornadas donde debe desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del Departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo **ocho (8) horas** de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Piedrahita Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

Artículo Sexto: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6086

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-0681 (2 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2023-0002
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Vereda La Arenosa- Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P - Beneficio e Interés Colectivo. NIT: 890.800.128-6

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de Energía Nueva Subestación Dorada Norte 115/ 33/13.2 kV, ubicado en la Vereda La Arenosa, Jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P. Beneficio e Interés Colectivo, identificada con el NIT: 890.800.128-6 al correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co , de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2023-0002

Elaboró: Rafael Ignacio Jiménez Uribe-Profesional Universitario

Revisó: Alejandra García Cogua- Profesional especializada

James Edinson Cifuentes Maldonado-Secretario General

Auto No. 2023-0702 (Mayo 05 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0028
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote N° 6 - Vereda La Paloma, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Jimena del Pilar Becerra Valencia C.C 1.053.776.220

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jimena del Pilar Becerra Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.220, al correo electrónico jime.bec@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0028

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0703 (Mayo 05 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0022
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Resultante 1 - Vereda Los Andes, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Hernán David Aristizabal Henao C.C 75.097.702

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán David Aristizabal Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.097.702, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0022

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0704 (Mayo 05 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0029
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Pola - Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Andrés Hernando Montoya Aguirre C.C 75.085.637

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Hernando Montoya Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.637 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0029

Auto No. 2023-0705 (Mayo 05 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0024
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Palermo - Vereda El Rosario, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Dianis Coronado Ramos C.C 25.800.020 Luis Gerardo Montes Otalvaro C.C 4.392.402

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Dianis Coronado Ramos y Luis Gerardo Montes Otalvaro, identificados con cédula de ciudadanía No. 25.800.020 y 4.392.402, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0024

Auto No. 2023-0706 (Mayo 05 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0030
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Siria- Vereda Alto Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Víctor Fabio García Escobar C.C 75.107.374 Jhony Jhorfan Lotero Carmona C.C 16.072.357

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Víctor Fabio García Escobar y Jhony Jhorfan Lotero Carmona, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.107.374 y 16.072.357 al correo electrónico victorfgarciaescobar@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0030

Auto No. 2023-0714 (Mayo 08 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de solicitud Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0004
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Conjunto Cerrado Icaru, Barrio la Sultana, Sector Niza, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Inversiones Paisajes del Cerro S.A.S NIT: 900.896.782-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Naranjo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.150.554, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Paisajes del Cerro S.A.S, identificada con NIT 900.896.782-0, al correo electrónico Javier.naranjo@perfek.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0004

Reviso: María José López Arenas

AUTO NUMERO 2023-0715 (8 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 2904-0174
TITULAR: **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC- S.A. ESP** Nit 890.800.128-6

En consecuencia, la Secretaría General de Corpocaldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución 501 de 2007, dispone:

1. Aprobar las obras de corrección y profundización de la Quebrada Miraflores comprendido entre las coordenadas X: 1.162.016 Y: 1.043.605 y X: 1.162.071 Y: 1.043.763 ubicado en el sector denominado El Chispero, vereda La Paz jurisdicción del Municipio de Chinchiná, las cuales consistieron en:
 - a. Profundización o dragado del cauce en un tramo de 204.0 m de longitud
 - b. Corrección o rectificación del cauce en un tramo de 20.0 m, con el propósito de prevenir la socavación de los márgenes, derivada de la conformación de barras en la margen izquierda de la quebrada Miraflores.
 - c. Conformación de una estructura de protección de 50.0 m de longitud constituida por hexápodos de concreto reforzado con acero que están localizadas en la margen izquierda de la quebrada Miraflores.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de la decisión a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC- S.A. ESP con NIT 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-174

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO 2023-0720 (9 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0047
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Río Cauca, ubicado en la Vereda El Llano Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
SOLICITANTE	ARIS MINING MARMATO S.A.S, identificada con NIT 890.114.642-8

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2391 y 2393 del 17 de febrero de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0047, sin que ello obste para que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las actividades de control que Corpocaldas pueda adelantar como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico legal.ambiental@aris-mining.co.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0047

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0736 (9 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

REFERENCIA:

RADICADO	2902-8889
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Molino del Madroño, Sector El Atrio, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Carlos Alberto García Taborda CC 4.445.827

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, llevada bajo el expediente 2902-8889, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las actividades de control que Corpocaldas pueda adelantar como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.827, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2902-8889

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Auto No. 2023-0739 (Mayo 09 de 2023)**“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0023
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 42, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Marina Parra de Herrera CC 41.335.726

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Requerir a la peticionaria para que allegue el certificado actualizado de uso del suelo del predio de la referencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marina Parra de Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.335.726, al correo electrónico salomonzedan@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0023

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0740 (9 de mayo de 2023)**“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”****EXPEDIENTE:** 500-04-2019-0012**TITULAR:** Reforestadora Andina S.A NIT 890.316.957-7

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras transversales ejecutadas en los puntos intervenidos 1,2,4,6,7,8,9 y 22 y que se ejecutaron en un 100%, en el predio ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF2718 del 08 de marzo de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corporación Autónoma Regional de Caldas.

2. Archivar el expediente de la referencia.

3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A**, identificada con NIT 890.316.957-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original de la presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
5. Contra la presente actuación no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2019-0012

Proyectó: María José López Arenas

Auto No. 2023-0741 (Mayo 09 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0051 ‘ 500-05-2020-0062
SOLICITUD	Modificación concesión de aguas superficiales y permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Hacienda Mendoza, Vereda Guacaica Alta, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Elías Mauricio Mendoza Gómez C.C19.618.382

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Elías Mauricio Mendoza Gómez identificado con C.C, C.C19.618.382 al correo electrónico maurogo17@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-01-2020-0051-500-05-2020-0062

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0742 (Mayo 09 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-7247
SOLICITUD	Modificación Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña irrigación San Antonio-El Jardín. NIT: 900.717.267-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aranzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña irrigación San Antonio-El Jardín, identificada con el NIT: 900.717.267-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 2902-7247

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0743 (Mayo 09 de 2023)**“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0011
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Sector Guayabito Km 4 vía belén, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Portal de Galilea NIT: 810.004.939-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal del Condominio Portal de Galilea, a los correos electrónicos dioshicart@hotmail.com y henryprez@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0011

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0744 (Mayo 09 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0020
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 174, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, Vereda La Petrolea, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Claudia Cecilia Miranda Amaya CC 42.780.896 Luisa María Zuluaga Rozo C.C. 1.054.564393

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Claudia Cecilia Miranda Amaya y Luisa María Zuluaga Rozo, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía No. 42.780.896 y 1.054.564393, a los correos electrónicos claudiaamaya1912@gmail.com y davidvallejo2@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0020

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0748 (10 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”

EXPEDIENTE: 2904-210

TITULAR: Coprogen S.A NIT 900.320.511-1

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de canalización en las quebradas La Diana y La Cristalina, en el sector Mirador de Las Lomas, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 074 del 14 de febrero de 2011 mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación de los cauces.

La terminación de la obra en lo correspondiente al box culvert de la quebrada La Diana, queda sujeta a la solicitud de un nuevo trámite de ocupación de cauce.
2. En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF271 del 22 de marzo de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas de Corpocaldas.
3. Archivar el expediente de la referencia.
4. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad COPROGEN S.A, identificada con NIT 900.320.511-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2904-210

Proyectó: María José López Arenas

AUTO NÚMERO 2023-0749 (10 de mayo de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0001
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Vivero La Julia - Sector Quebrada Rapao, Vereda La Julia, municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AVOFRUIT S.A.S BIC NIT 900.799.976

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 1097 del 26 de enero de 2022 y se ordena el archivo del expediente 500-04-2022-0010, sin que ello obste para que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las actividades de control que Corpocaldas pueda adelantar como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **AVOFRUIT S.A.S BIC** con NIT 900.799.976, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0010

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-0751 (10 de mayo de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00021892
SOLICITUD	Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT de Neira.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Gonzaga Correa García Alcalde del Municipio de Neira

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar el desistimiento de la solicitud bajo 2022-EI-00021892 del 30 de diciembre de 2022 presentado por el Alcalde del municipio de Neira- Caldas y se ordene el archivo de la misma, sin perjuicio de que el ente territorial presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal del Municipio de Neira, el señor **LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA o a quien haga sus veces**, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra este auto procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021892

Elaboró: Alejandra García Cogua

Abogada Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2023-0766 (15 de mayo de 2023)
"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0490
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Martha, Vereda Mata de Guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gonzalo Enrique Isaza Álvarez CC 16.755.344

En consecuencia,

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2023-EI-00004732 del 15 de marzo de 2023, en contra del Auto 2021-2489 del 25 de octubre de 2021, con el que se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos para el predio Villa Martha, Vereda Mata de Guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas y se ordenó el archivo del expediente 500-05-2019-0490.
2. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gonzalo Enrique Isaza Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.344, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0490

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0772 (15 de mayo de 2023)
"Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente"**

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0019

TITULAR: Buena Vista Colombia SAS NIT 901.374.441-8

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar la construcción de obras hidráulicas requeridas para el cruce vial de un carretable interno de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 118-2157, 118-2703 y 118-4482, denominados Nudillales, El Barro y Palo Santo, respectivamente, ubicados en la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 2022-0484 del 09 de marzo de 2022 mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación de los cauces..
2. Los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad

ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones y condicionamiento descritos en informe técnico INF2801 del 13 de abril de 2023 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

3. Archivar el expediente de la referencia.
4. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **BUENA VISTA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 901.374.441-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaria General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0019

Proyectó: María José López Arenas

**AUTO NÚMERO 2023-0773 (15 de mayo de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2018-0006
SOLICITUD	Certificado de inversiones en Control de medio Ambiente
PETICIONARIO	PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S (PRAMING S.A.S) NIT 900.396.476

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Fijar un término probatorio de 30 días, contados a partir de la expedición del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que antes del vencimiento del término probatorio evalúe nuevamente la información aportada en el radicado 2022-EI-00000435 del 14 de enero de 2022, por la sociedad **PRAMING S.A.S**, hacer las apreciaciones a que haya lugar a la fecha y emita el respectivo concepto técnico que permita responder de fondo y de manera razonada lo expuesto en el Recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente esta resolución al representante legal de la sociedad **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S (PRAMING S.A.S)** con NIT 900.396.476, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-18-2018-0006

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0775 (15 de mayo de 2023)
"Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma"**

REFERENCIA:

RADICADO	2019-EI-00005419
SOLICITUD	Licencia Ambiental Temporal
LOCALIZACIÓN	Proyecto Mina la Eva, ubicada en jurisdicción del municipio de Marmato en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA C.C. 1088294579

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Licencia Temporal, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2019-EI-00005419 del 1 de abril de 2019, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.
4. El original del presente acto administrativo reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00005419

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0779 (15 de mayo de 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOCISIÓN"**

REFERENCIA

RADICADO	2022-EI-00008678
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Innominada, predio La Aurora Vereda La Guaira, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FCP CARTAMA - COMPARTIMIENTO IV CONSOLIDACIÓN NIT 901.414.112-2

En consecuencia se dispone,

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2022-2332 del 9 de noviembre de 2022, mediante radicado 3064 del 20 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.
2. Notificar esta decisión a la sociedad **FCP CARTAMA - COMPARTIMIENTO IV CONSOLIDACIÓN**, identificada con NIT 901.414.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008678

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0786 (16 de mayo de 2023)
"Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente"**

REFERENCIA:

RADICADO	2011-350653
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Kennedy, Ubicado en Vereda Partidas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUVENCIO ARIAS PALACIO C.C 10.222.126

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 350653 del 23 de enero de 2011 y se ordena el archivo del mismo, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JUVENCIO ARIAS PALACIO** con C.C 10.222.126, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2011-350653

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0789 (16 de mayo de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00020025
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Palma y La Cristalina, Vereda Agua bonita, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Edelberto de Jesús Rendón Valencia CC 10.243.476

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, llevada bajo el radicado 2021-EI-00020025, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Edelberto de Jesús Rendón Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00020025

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-0791 (16 de mayo de 2023)
"POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0504
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Beatriz, Vereda Pacora, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Gonzalo Enrique Isaza Álvarez CC 16.755.344

En consecuencia, se dispone,

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2023-EI-00004732 del 15 de marzo de 2023, en contra del Auto 2021-2690 del 22 de noviembre de 2021, con el que se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos para el predio Villa Beatriz, Vereda Pacora, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas y se ordenó el archivo del expediente 500-05-2019-0504.
2. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Gonzalo Enrique Isaza Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.344, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0504

Proyectó: Maria José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-0792 (16 de mayo de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019011
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Mirador, Vereda Anserma – Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	John Jairo de Jesús Gallego Peláez CC 75.037.400

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, llevada bajo el radicado 2022-EI-00019011, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **John Jairo de Jesús Gallego Peláez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.400, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00019011

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

AUTO NÚMERO 2023-0796 (16 de mayo de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

REFERENCIA:

RADICADO	2019-EI-00017416 Expediente 2902-8544
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Cedro, Vereda La Laguna, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cesar Augusto Gómez Álzate CC 10.222.860 Iván Hernández Núñez CC 10.257.130

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, llevada bajo el expediente 2902-8544, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Cesar Augusto Gómez Álzate e Iván Hernández Núñez**, identificados con cédula de ciudadanía No 10.222.860 y 10.257.130, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00017416 / Expediente 2902-8544

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

AUTO NÚMERO 2023-0797 (16 de mayo de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2019-EI-0008605
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Betania, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Vicky Marcela Arango Grajales CC 1.054.916.691

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2019-EI-00008605, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Vicky Marcela Arango Grajales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.916.691, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00008605

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0798 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00002938
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Eresbey Candamil Cardona y otros CC 24.370.412

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00002938, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión a las señoras **Eresbey Candamil Cardona, Dahiana Candamil Candamil** y al señor **Jovan Camilo Candamil Candamil**, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.370.412, 1.002.642.451 y 1.055.838.203, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00002938

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0804 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00009852
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Manga Bonita, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Toronto Green S.A.S NIT 901.469.124-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00009852, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Sixta Escalante Gil, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Toronto Green S.A.S**, identificada con NIT 901.469.124-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00009852

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0805 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00012093
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa 12 B, Vereda El Rosario - Caselata, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gerardo López Rivera CC 16.050.217

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00012093, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Gerardo López Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.217, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00012093

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0806 (16 de mayo de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00013043
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Urbanización Santa Teresita Verdum, Barrio Verdum, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Rafael Antonio Orozco Gutiérrez y otros CC 94.370.901

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00013043, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Rafael Antonio Orozco Gutiérrez, Rubén Darío Orozco Gutiérrez, Teresa de Jesús Gutiérrez López, Alejandro Orozco Gutiérrez y Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez**, identificados con cédula de ciudadanía No. 94.370.901, 16.663.453, 24.612.864, 16.781.090 y 94.410.539, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00013043

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0807 (16 de mayo de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00013698
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Regalo, Vereda La Blanquita, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Fabiola Franco de Garces CC 24.363.359

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00013698, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Fabiola Franco de Garces**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.359, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00013698

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0808 (16 de mayo de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00014887
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Rural, Vereda Cuchilla del Salado, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Juan Carlos Ospina Duque CC 75.074.256 María Nubia Ospina Duque CC 30.327.841

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00014887, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Juan Carlos Ospina Duque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.256, y a la señora **María Nubia Ospina Duque**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.841, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00014887

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0809 (16 de mayo de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00014926
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 32 – Condominio Campestre El Edén, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Clemencia Mejía González CC 42.069.180

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00014926, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..

2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Clemencia Mejía González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.069.180, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00014926

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0810 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00015006
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Estrella, Vereda La Estrella, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Mariano Octavio Cortes Zuluaga CC 79.960.527

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00015006, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Mariano Octavio Cortes Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.527, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015006

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0811 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00015670
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Bellavista, Vereda Alto del Oso, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Rubén Darío Jaramillo Castro CC 75.079.985

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00015670, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Rubén Darío Jaramillo Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.985, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00015670

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0812 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00016476
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Manzanares, Vereda Aguadita Grande, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Armando Franco Linares CC 4.325.547

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00016476, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Armando Franco Linares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.325.547, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00016476

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0813 (16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00017479
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Los Dolores, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Morelia Rodríguez Patiño CC 30.323.124

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00017479, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Morelia Rodríguez Patiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.124, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00017479

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0814 (16 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018049
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote # 1 - Condominio El Edén, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Liliana Isabel Hurtado Ángel CC 42.070.620 Carlos Eduardo Jaramillo González CC 10.098.923

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018049, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Liliana Isabel Hurtado Ángel** y al señor **Carlos Eduardo Jaramillo González**, identificados con cédula de ciudadanía No. 42.070.620 y 10.098.923, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018049

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0815 (16 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018135
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio El Aeropuerto, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Condominio El Aeropuerto NIT 900.725.150-3

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018135, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
- Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Alexandra del Pilar Marín Cuartas, quien actúa en calidad de representante legal del **Condominio El Aeropuerto**, identificado con NIT 900.725.150-3, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018135

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0816 (16 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018393
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios El Engaño y Lote 10, Veredas La Lorena y La Fe, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Hernesto de Jesús Correa Isaza CC 75.046.130

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018393, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Hernesto de Jesús Correa Isaza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.130, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018393

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0819 (17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018722
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Lote 7a – Lote 25, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Alejandra Marcela Patiño Restrepo CC 30.359.303

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018722, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental..
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Alejandra Marcela Patiño Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.359.303, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018722

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0820 (17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019013
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN Predio La Lechería, Vereda La Frijolera, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
 PETICIONARIO Leonel Gómez Escobar CC 4.554.629

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00019013, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Leonel Gómez Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.554.629, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00019013

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0821 (17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019268
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Japón, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	G&G Expansion Group S.A.S NIT 900.706.919-9

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00019268, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Alexandra Morales Ríos, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **G&G EXPANSION GROUP S.A.S**, identificado con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00019268

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-0822 (17 de mayo de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00020030
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Agropecuaria Perla Fina, Vereda Horizontes, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Inversiones y Valores Wilcorts S.A.S NIT 800.058.369-4

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00020030, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor William Armando Cortes Gutiérrez, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S**, identificado con NIT 800.058.369-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00020030

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2023-0824 (Mayo 18 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0009
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Sinaí- Hoyo Frio- Vereda Curubital del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad Agrícola Pacifico Sur S.A.S. NIT:901.208.786-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agrícola Pacifico Sur S.A.S, al correo electrónico lider.proyectos@aps-colombia.co de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0009

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0825 (Mayo 18 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0012
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Juliana, Vereda La Mediación, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. NIT:900.531.210-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al apoderado de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0012

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0826 (Mayo 18 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0013
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Calera, Vereda Cabras, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. NIT:900.531.210-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al apoderado de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0013

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0840 (19 de Mayo de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2023-0030
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Fincas La Pastora y La Porfía- Vereda La María, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Fernando Clavijo Echeverry C.C 16.645.023

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.645.023, correo electrónico luisfernandoclavijo@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Expediente: 500-13-2023-0030

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0843 (19 de Mayo de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2023-0015
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Predios La Esperanza, El Diamante, Lloviznal y Lote #2, Veredas Casanguilla, El Jardín y El Aguacate, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rodrigo Serna Aguado C.C. 79.532.098 James Ramírez Cardona C.C. 16.161.582

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud para el aprovechamiento forestal único de bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Rodrigo Serna Aguado y James Ramírez Cardona, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 79.532.098 y 16.161.582, al correo electrónico juridica@econ.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-11-2023-0015

Elaboro: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0855 (19 de Mayo de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE 2902-9586

LOCALIZACIÓN Modificación Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos Granja Las Palmas, Vereda El Porvenir, Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO CERCALDAS S.A.S NIT: 900.475.368-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Belalcazar indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor representante legal de la sociedad CERCALDAS NIT 900.475.368-8, al correo electrónico gerenciaacercaldas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto o procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 2902-9586

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0858 (19 de Mayo de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE 500-06-2023-0002

SOLICITUD Permiso de emisiones atmosféricas

LOCALIZACIÓN Planta de Gosolinas, predio Fracción Tesorito - Paraje la Enea, Lote ALS, Vereda Juanchito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT: 900.079.775-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GOLOSINASTRULULU S.A., identificada con NIT 900.079.775-4, al correo electrónico jurídica@golosinastrululu.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-06-2023-0002

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0883 (25 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7466
SOLICITUD	Modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Aguas de Manizales S.A E.S.P-BIC NIT 810.000.598-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentada por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. - BIC, identificada con NIT, 810.000.598-0, al correo electrónico gerencia@aguasdemanizales.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907-7466

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0887 (25 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0011
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio San Antonio, vereda Echandia, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT.901.410.476-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marmato, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, NIT: 901.410.476-1 al correo electrónico s.hernandez@collectivemining.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0011

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0888 (25 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2023-0016
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Predios La Alemania y Concordia - Vereda El Jardín, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Rodrigo Serna Aguado C.C 79.532.098 James Ramírez Cardona C.C 16.161.582

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud para el aprovechamiento forestal único de bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Rodrigo Serna Aguado y James Ramírez Cardona, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía N° 79.532.098 y 16.161.582, al correo electrónico juridica@econ.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Expediente: 500-11-2023-0016

Auto No. 2023-0889 (25 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0014
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Marmato, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Alexander López Betancur C.C 75.077.293

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander López Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.077.293, al correo electrónico alexander.lopez_b@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0014

Reviso: Daniela Cortes Oss

Auto No. 2023-0890 (25 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0027
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda Chupaderos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luz Marina Bedoya González C.C 30.314.102 Carlos Hernando Escobar Vallejo C.C 1.053.799.996

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luz Marina Bedoya González y Carlos Hernando Escobar Vallejo, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.314.102 y 1.053.799.996, al correo electrónico jaramilloospinaadria@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0027

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0892 (25 de Mayo de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0033
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Florida - Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José David López Amar C.C 10.268.078 Juliana Rincón López C.C 30.236.080

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores José David López Amar y Juliana Rincón López, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 10.268.078 y 30.236.080, al correo electrónico jlopeza1@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0033

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0896 (Mayo 26 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0016
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Peñalar, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Constructora Berlín S.A.S NIT. 810.006.108-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Constructora Berlín S.A.S, identificada con NIT 810.006.108-2, al correo electrónico recepción@constructoraberlin.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0016

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0897 (Mayo 26 de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0034
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote N° 35, vereda Rio Claro, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Leonel Andrés Cárdenas Ríos C.C 1.053.771.098

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Leonel Andrés Cárdenas Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.771.098, a los correos electrónicos leocr17@hotmail.com y gerente@hugofrancoingenieria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0034

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0898 (Mayo 26 de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0024
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Cinco (5), Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Diana Soffia Mendoza Izquierdo CC 30.397.605

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Diana Soffia Mendoza Izquierdo, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.397.605, al correo electrónico allnnpn1957@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0024

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0899 (Mayo 26 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0010
SOLICITUD	Concesión de aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Balcones del Río – Vereda Horizonte -Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	YAMBA LIFE S.A.S NIT.901.416.905-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Dorada, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad YAMBA LIFE S.A.S, identificado con NIT 901.416.905-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2023-0010

AUTO NÚMERO 2023-0901 (29 de mayo de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0023
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Moscovita, Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOSCOVITA NIT 900.047.363

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 4875 del 24 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2022-0023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOSCOVITA** NIT 900.047.363, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0023

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-0905 (29 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00003400
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Inesita Teresita, Ubicado en la Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE DUVAN PARADA PACHON C.C 1.053.792.635

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 3400 del 2 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señor **JOSE DUVAN PARADA PACHON** con C.C 1.053.792.635, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003400

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Auto 2023-0910 (30 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2020-EI-00001342
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio El Rio, ubicada en la Vereda La Arenosa en el Kilómetro 1 Vía Neira de Municipio de Manizales Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Adriana Cristina Puentes Marín CC 30.280.534

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Modificación de la Resolución 2018-0864 de 02 de abril de 2018, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2020-EI-00001342 del 29 de enero de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora **ADRIANA CRISTINA PUENTES MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía 30.280.534, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2020-EI-00001342

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIONES**RESOLUCION NÚMERO 2023-0711 (2 de mayo de 2023)
"Por el cual se archiva una solicitud de Licencia Ambiental"****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor **FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 4.579.236, para el proyecto de explotación Minera de materiales Metálicos, dentro del marco del contrato de concesión ICQ-083114X, que se desarrollara en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no impide que el interesado presente una nueva solicitud de licencia ambiental para el mismo proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la devolución de toda la documentación aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 4.579.236, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-08-2018-0011

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua- Profesional especializada

James Edinson Cifuentes Maldonado-Secretario General

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0743 (8 de mayo de 2023)
"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OSCAR ANDRES ARIAS TAMAYO** con cédula de ciudadanía 75.098.666, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca El Delirio Lote 1 Villa Iris" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-240730, ubicado en la Vereda El Tablazo en la jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y FAFA con capacidad de 1650 litros, disposición final del vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 838987 Y: 1047102.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03197 del 28 de diciembre de 2022 la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **OSCAR ANDRES ARIAS TAMAYO** al correo electrónico andresariast@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0069

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0745 (8 de mayo de 2023)
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2023-0343 del 28 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales contenido en el radicado 2022-EI-00019187 del 15 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a la representante legal de la **Asociación de Usuarios de servicios colectivos de Guayacalito**, identificada con NIT 810.000.398-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00019871

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0747 (8 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2023-0016 del 05 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales permiso de vertimientos adelantado bajo la solicitud 2022-EI-00005626 de 04 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.846, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00005626

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0749 (8 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2022-2573 de 06 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado bajo el expediente 500-01-2021-0042.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ALFONSO MARTINEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.062 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0042

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0770 (9 de mayo de 2023)

□ Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones □

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora **MARIA OMAIRA MARTINEZ DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.363.312, en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-12528, ubicado en la Vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA OMAIRA MARTINEZ DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.363.312, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03298 y 03299 ambos del 08 de febrero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARIA OMAIRA MARTINEZ DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.363.312, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0138

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0775 (9 de mayo de 2023)**□ Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones □****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por los señores **CARLOS ALBERTO LOTERO ATEHORTUA, URIEL ARIAS ORREGO, ANTONIO JESÚS ORREGO GÓMEZ, MARIA LUCILAA ARIAS ORREGO y LUZ ADIELA HENAO MONSALVE**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.046.374, 75.050.005, 4.334.897, 24.363.304 y 24.369.971, en beneficio del predio denominado La Arboleda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-9724, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **CARLOS ALBERTO LOTERO ATEHORTUA, URIEL ARIAS ORREGO, ANTONIO JESÚS ORREGO GÓMEZ, MARIA LUCILAA ARIAS ORREGO y LUZ ADIELA HENAO MONSALVE**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.046.374, 75.050.005, 4.334.897, 24.363.304 y 24.369.971, por ministerio de la ley, pueden usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03300 y 03301 ambos del 08 de febrero de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CARLOS ALBERTO LOTERO ATEHORTUA, URIEL ARIAS ORREGO, ANTONIO JESÚS ORREGO GÓMEZ, MARIA LUCILAA ARIAS ORREGO y LUZ ADIELA HENAO MONSALVE**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.046.374, 75.050.005, 4.334.897, 24.363.304 y 24.369.971, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0139

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0776 (9 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se cede una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0464 del 14 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos, a favor del señor **Ramon Eduardo Ortiz** con C.C 15.985.483, en beneficio Lavadero Moncho, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera electrónica el contenido de esta Resolución a los señores **José Humberto Ortiz Carvajal** con C.C 15.986.465, y **Ramon Eduardo Ortiz** con C.C 15.985.483, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10218

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0777 (9 de mayo de 2023)

□ Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones □

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada el señor **MARIO ARIAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.138.480, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 118-12409, ubicado en la vereda El Roblal, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **MARIO ARIAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.138.480, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03288 y 03290 ambos del 03 de febrero de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MARIO ARIAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.138.480, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0002

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0779 (10 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MAYRA ALEJANDRA CÓRDOBA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.429.336, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote N° 25, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-4334, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0931503 Y: 1088840.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
9. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03456 del 17 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MAYRA ALEJANDRA CÓRDOBA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.018.429.336, al correo electrónico alejaco05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0001

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0780 (10 de mayo de 2023) "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LUZ ELENA SALAZAR BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 42.051.352, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Nº 59B, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 106-6458, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0931826 Y: 1089054.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
9. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03457 del 17 de abril de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **LUZ ELENA SALAZAR BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.051.352, al correo electrónico alejaco05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0003

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0781 (10 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 325 del 24 de mayo de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JESÚS ALBEIRO FRANCO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.497, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas predio denominado La Linda, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico de Seguimiento INF 1517 del 02 de agosto de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpopaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2907-8533.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JESÚS ALBEIRO FRANCO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.497, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8533

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0784 (10 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor del señor **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.435.454, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 1.441 guaduas en pie, equivalentes a 144 m³, en un área de 2 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en el predio denominado Finca La Gallego, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-9365, ubicado en la vereda El Granadillo, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas X: 798692.955 Y: 1049237.371.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **144m³** de guadua equivalente a 1.441 guaduas maduras.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar de acuerdo con el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de ocho (08) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03473 del 21 de abril de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.435.454, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2023-0009

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0786 (10 de mayo de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COPALTAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.111.506-1, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de 3 pasos transversales en la Unidad Productiva San José La María, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-290, ubicado en la vereda La Guajira, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **COPALTAS S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) mes y quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03033 del 25 de octubre de 2022, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **COPALTAS S.A.S.**, identificada con NIT 901.111.506-1, al correo electrónico contactenos@cartama.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0026

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0793 (12 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **EDISON MAURICIO OROZCO LEON** identificado con la cédula de ciudadanía 75.092.296, permiso de vertimientos con disposición a suelo para disponer de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 6 –Copenhague, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-110846, ubicado en la Vereda Los Lobos - Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas en las coordenadas X: 811220, 33459761529 y Y: 1053378,5223609537.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, sistema integrado, con descole final a un campo de infiltración, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar buen manejo a las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación, cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado a la Corporación.
4. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida o degenerate un vertimiento adicional.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen manejo del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 03244 de 24 de enero de 2023, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **EDISON MAURICIO OROZCO LEON**, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0088

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0796 (15 de mayo de 2023)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **Lina María Cárdenas Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.030, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 16 en el Condominio El Refugio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-244723, ubicado en la Vereda Santaguada, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con descole a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822284,038624218 Y: 1053903,4563026868.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de las aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - Parámetros ARD: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento en los aspectos contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03431 del 10 de abril de 2023, memorando 28632 del 12 de abril de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución la señora **Lina María Cárdenas Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.030, a través de la dirección electrónica indicada para tal efecto linaca32@hotmail.com, o en todo caso de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0014

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0798 (15 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 3072 del 17 de octubre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2017-0151.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A.**, identificada con NIT 800.181.339, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2017-0151

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0803 (15 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de los señores **MARIA TERESA CALLE SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.082.199 y el señor **JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.603, para realizar el aprovechamiento forestal persistente de 4530 guaduas maduras en pie lo que equivale a extraer 453 m³ de guadua madura en un área de 5.94 hectáreas existentes en el predio denominado Chapolito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103.1838, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 453m³ de guadua equivalente a 4530 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del caudal y propiciar la aparición de renuevos con buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al caudal
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo
8. Se prohíben las quemas dentro del predio
9. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberán aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea –SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF03442 de 13 de abril de 2023, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTICULO QUINTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MARIA TERESA CALLE SANTAMARIA** y **JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0137

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0804 (15 de mayo de 2023)**Por la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a la señora **MARIA OFELIA JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.990.394, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 2017-0278 del 31 de enero de 2017, en beneficio del predio denominado La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-12908, ubicado en la Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Maria Ofelia Jaramillo Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.990.394, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **Nury de Jesús Villada Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.294.902, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8423

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0806 (15 de mayo de 2023)**Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.800.128-6, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Filobonito – Subestación Marquetalia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-14625, ubicado en la Vereda Los Zainos en la jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual estará conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y FAFA con capacidad de 1650 litros, disposición final del vertimiento a suelo en las coordenadas X: 0891127, Y: 1078073.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser regulada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y el funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. El vertimiento se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente al vertimiento a suelo y campo de infiltración.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo, deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el beneficiario deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la tabla 1:
 - Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración).
 - Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (Ssed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a la especificaciones, cantidades y condicionamiento descritos en Informe Técnico INF 03333 del 23 de febrero de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hacer parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP**, identificada con NIT 890.800.128-6, a través de la dirección electrónica indicada para tal efecto notificaciones.judiciales@chec.com.co, o en todo caso de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para si custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0082

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0807 (15 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1504 del 10 de junio de 2019, perdió su fuerza ejecutoria, desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JORGE ENRIQUE HINCAPIÉ PIÑERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.234, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Luisa, ubicado en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 500-05-2019-0106.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Jorge Enrique Hincapié Piñeres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.234, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0106

Proyectó María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0808 (15 de mayo de 2023)
□ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición □

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto 0956 del 25 de mayo de 2022, por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud asociada al trámite administrativo de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del Expediente 500-05-2020-0140, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente esta resolución al representante legal del **CONDominio CAMPESTRE EL FARO** con NIT 810.001.211, al correo electrónico henrycruzh@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0140

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0809 (15 de mayo de 2023)**□ Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales □****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía 4.344.466, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a detallar, en beneficio del predio denominado □ La Marina □, ubicado en la vereda El Horro en jurisdicción del municipio de Anserma del departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento 1	X: 809203,41711 Y: 1065239,69282	Industrial	0.007 l/s
Nacimiento 2	X: 809120,59818 Y: 1064966,76287		
Nacimiento 3	X: 809357,4416 Y: 1065183,9587		
Nacimiento 4	X: 809207,09835 Y: 1064960,88617		

PARÁGRAFO: Se tendrá como fuente principal el nacimiento 1, desde el cual se podrá realizar el aprovechamiento del recurso. Los nacimientos 2, 3 y 4, serán fuentes alternas, que se podrán aprovechar en caso de desabastecimiento de la fuente principal

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en:

- Nacimiento 1: Captación artesanal, conducción con manguera de 0,75 pulgadas que conduce a una sección rectangular en geomembrana con capacidad para almacenamiento de 14000 litros.
- Nacimiento 2: Captación artesanal, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud que conduce a una sección rectangular en geomembrana con capacidad para almacenamiento de 14000 litros.
- Nacimiento 3: Captación artesanal con conducción alterna de la cual no se hace uso de la captación.
- Nacimiento 4: Captación artesanal con conducción alterna de la cual no se hace uso de la captación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Al usuario se le otorga un caudal máximo de 0.007L/s para la actividad productiva. En caso de desabastecimiento de la fuente principal, podrá hacer uso de las fuentes alternas, siempre y cuando no exceda el caudal máximo concedido.
6. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03019 del 18 de octubre de 2022 y en el memorando 2022-II-00029300 del 01 de noviembre ambos de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía 4.344.466, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0029

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0818 (17 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ESTEFANY YULIET CASTILLO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.551.610, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote N° 126, Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-8000, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0931091 Y: 1087357.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
9. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03495 del 05 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ESTEFANY YULIET CASTILLO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.551.610, al correo electrónico estefanycastillocardenas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0019

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0824 (18 de mayo de 2023)
Por la cual se otorga licencia ambiental global para la explotación, beneficio y transporte interno de materiales de construcción y minerales de oro y sus concentrados en el área del contrato de concesión OG3-08482

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgamiento – Otorgar licencia ambiental global a favor de señor Reinaldo Ruiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 79 622 124, para la extracción de materiales de construcción en el área definida en la cláusula segunda del contrato de concesión minera OG3-08482 que se ubica en la vereda La Arenosa del municipio de La Dorada. La licencia comprende:

- a. El establecimiento de tres patios de acopio, en los sitios que se describen a continuación:
 - Patio 1. Coordenadas: 933131 Este y 1095177 Norte. Área: 1,0365 ha
 - Patio 2. Coordenadas: 932958 Este y 1095374 Norte. Área: 0,7464 ha
 - Patio 3. Coordenadas: 933214 Este y 1095108 Norte. Área: 1,4683 ha
- b. La ejecución de dos vías de 370 y 295 metros de longitud y 8 metros de ancho que comunicarán la vía de acceso con los patios de acopio 1 y 2 y con los frentes de explotación
- c. El establecimiento de dos plantas de clasificación y trituración en los patios de acopio 1 y 2, donde se transformará el material explotado en arena y grava de diferentes diámetros y se recuperará el oro libre.
- d. La adecuación de la vivienda ubicada en el predio Cajitas - coordenadas N=1095177, E=93080 para el funcionamiento del área administrativa, el alojamiento del personal de seguridad y el taller.
- e. El beneficio y transporte interno de los materiales.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el artículo 89 del Código de Minas, las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el plan de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios, previo aviso a la autoridad concedente y a la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 2: Si como consecuencia de un ajuste en el volumen de la explotación se plantea una producción anual superior los 250.0000 metros cúbicos/ año se tendrá que solicitar la modificación de la licencia ambiental para cambiar la autoridad competente, conforme el numeral 5º del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el párrafo 2º del mismo artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones que condicionan la licencia ambiental. – El beneficiario de la licencia ambiental deberá implementar las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental del proyecto minero anexo a la solicitud, con las adiciones y modificaciones hechas en los documentos de respuesta a los requerimientos de Corpocaldas que se presentaron con los radicados EI-000205001 y EI-00021 109 de diciembre de 2022. El plan de manejo ambiental incluye los programas de manejo ambiental y los planes de seguimiento y monitoreo, gestión del riesgo y desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO TERCERO: Concesión de aguas subterráneas. – La licencia ambiental lleva implícita la concesión para aprovechar hasta 5 l/s de aguas subterráneas con destino al beneficio de materiales de construcción y riego de vías internas y de material de acopio. El caudal derivado para beneficio será el necesario para reponer las pérdidas de las aguas residuales recirculadas que se utilizarán en el proceso de clasificación y trituración. En cada ICA se reportarán los caudales derivados en el período informado.

El pozo se localiza en las coordenadas planas (origen único nacional): 2.161.405,88 m Norte y 4.813.594,41 m Este. El agua será extraída por medio de una bomba sumergible instalada a una profundidad de 90 metros que tiene una capacidad de 5,78 litros por segundo. El caudal destinado al uso doméstico se conducirá por tubería PVC a un tanque de almacenamiento y el que se utiliza para otros usos se lleva a un reservorio.

Las medidas contempladas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado con la solicitud son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Permiso de vertimiento. – La licencia ambiental incluye el permiso para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades, sanitarias taller y cocina, previo tratamiento mediante un sistema integrado por dos trampas de grasas, tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaerobio de flujo ascendente, campo de infiltración y lecho de secado de lodos.

Cada año se efectuarán caracterizaciones del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales en laboratorios debidamente acreditados y normalizados por el IDEAM. Se tendrán en cuenta las indicaciones que se anotan a continuación.

- Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Los establecidos en el artículo 4 de la Resolución MADS 699 de 2021 para usuarios diferentes a los usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa.
- Tipo de muestreo: Compuesto, durante un período mínimo de cuatro horas en una jornada ordinaria.
- Se avisará a Corpocaldas la fecha de realización de las caracterizaciones con 15 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO QUINTO: Permiso de ocupación de cauce. - La licencia ambiental comprende el permiso para ocupar el cauce de la quebrada San Javier en dos cruces de la vía que conduce al patio 2, mediante la construcción de sendos boxcoulvert, con 22 y 25 metros de longitud, localizados en las siguientes coordenadas:

– Punto inicial 932960 m Este y 1095427 m Norte

Punto final: 932960 m Este y 1095402 m Norte

– Punto inicial 933096 m Este y 1095090 m Norte

Punto final: 933110 m Este y 1095105 m Norte

El permiso de ocupación de cauce se sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

- a. Las obras se ejecutarán conforme los planos y diseños que hacen parte del estudio de impacto ambiental.
- b. Se implementarán las medidas contempladas en los programas y plan de seguimiento y monitoreo del plan del manejo ambiental del proyecto.
- c. Durante la intervención de los cauces se garantizará el flujo continuo de la corriente.
- d. El abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria no se realizará en las fajas de 30 metros de ancho paralelas al cauce.
- e. Los residuos de construcción y demolición serán depositados en sitios autorizados.
- f. Una vez terminadas las obras se retirarán del cauce y sus márgenes todas los elementos y estructuras temporales utilizadas en su ejecución.
- g. En los informes de cumplimiento ambiental se reportará la terminación de las obras y se anexarán los planos de soporte finales y los registros fotográficos.

ARTÍCULO SEXTO: Autorización para la disposición final de estériles. - La licencia ambiental comprende la autorización para la adecuación y operación de un botadero de estériles ubicado en la parte norte de la finca Cajitas -coordenadas Norte: 1095521 y Este: 932790 con un área en planta de 27.761 m².

El diseño de la escombrera y el método de disposición de los residuos se subordinarán a lo definido en el EIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informes de cumplimiento ambiental. – El señor Reinaldo Ruiz Torres presentará anualmente informes de cumplimiento ambiental -ICA con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. - La vigencia de la licencia ambiental será igual a la de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada, por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también finalizará la licencia ambiental. La concesión de aguas, el permiso de vertimientos, el permiso de ocupación de cauce y la autorización para disponer estériles tendrán la misma duración que la licencia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Inversión forzosa. - Aprobar la línea general y ámbito geográfico de la propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% del valor del proyecto, consistente en la restauración de ecosistemas estratégicos en el área de influencia directa del proyecto minero.

Dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la etapa de construcción y montaje, se presentará para aprobación el plan de inversión forzosa con las acciones específicas que se adelantarán en el citado marco de línea general y ámbito geográfico.

PARÁGRAFO: El plan de compensación del componente biótico se podrá agrupar con inversión forzosa buscando maximizar los beneficios para la conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Plan de compensación del componente biótico. - Se aprueba el plan de compensación del componente biótico, en el cual se plantea la restauración de seis hectáreas de ecosistemas estratégicos en el área de influencia directa del proyecto. Los sitios definitivos donde se adelantará la restauración, las medidas concretas de compensación y el cronograma final de actividades se presentará con una antelación de tres meses al inicio de la intervención.

PARÁGRAFO 1: El plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación será coordinado con Corpocaldas y el IDEAM, según lo indica el numeral 5 del título 5.4.1. del manual de compensación del componente biótico.

PARÁGRAFO 2: El plan de compensación podrá ser ajustado en la etapa de seguimiento con el fin de cambiar los predios destinatarios de las medidas dentro del mismo ecosistema, el cronograma, sin exceder del 30% el plazo inicial para la implementación de las medidas, o las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación definidas en el manual de compensaciones. En estos casos no será necesario modificar la licencia ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Desmantelamiento y abandono. Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, el titular de la licencia ambiental deberá presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Obligaciones pecuniarias – El beneficiario de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa por uso del agua, conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicidad. – Esta resolución se notificará personalmente al señor Reinaldo Ruiz Torres mediante envío de copia digital a los correos electrónicos kinarui2@hotmail.com y jg3ambiental@gmail.com. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Impugnación. – Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en del artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2020-0006

RESOLUCION NÚMERO 2023-0833 (19 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se otorga un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **Gobernación de Caldas**, identificada con NIT 890.801.052-1 permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de vegetación, en el proyecto ubicado en el sector El Brillante, corregimiento San Bartolomé, jurisdicción del municipio de Pácora en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria podrá realizar muestreos para la recolección definitiva de:

Grupo biológico	Cantidad máxima
Plantas vasculares	3 muestras por espécimen
Epifitas no vasculares	máximo 400cm 2 por <u>forófito</u>
Especies rupícolas vasculares y no vasculares	tres plantillas 400 cm ² por afloramiento rocoso mayor a 0,5m ²
Flora arbórea	3 muestras de follaje, flores o fruto
Helechos arborescentes	3 muestras de follaje

Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo a la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato "Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad". Los profesionales que intervengan en el estudio, tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición.

Los métodos para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

PARÁGRAFO: El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los predios privados donde pretenda realizar las capturas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
4. Para la colecta definitiva de plantas vasculares, se permite la colecta de máximo **tres muestras** por espécimen no identificada en campo, para el muestreo de epífitas No vasculares, se permite la colecta definitiva de máximo **400cm 2 por forófito**, para las plantas vasculares y no vasculares de hábito rupícola y terrestres, se permite la colecta definitiva de **máximo tres plantillas 400 cm² por afloramiento rocoso mayor a 0,5m²**, para helechos arborescentes se permite la colecta definitiva de **máximo 3 muestras de follaje** por espécimen no identificado en campo y para flora arbórea, se permite la colecta de **máximo 3 muestras de follaje, flores o fruto** de especímenes no identificados en campo.
5. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.

Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

6. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.

8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
12. La Gobernación de Caldas, identificada con NIT 890801052-1, en calidad de titular del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
13. Se insta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, la Gobernación de Caldas, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016.
16. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica confines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La recolección, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos Informe Técnico 110-718 del 19 de abril de 2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: La permissionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto a la Gobernación de Caldas, identificada con NIT 890.801.052-1, a los correos electrónicos seinacaldas@caldas.gov.co y imjuradocc@gobernaciondecaldas.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-18-2022-0008

Proyectó: Ximena González Galindo – Abogada Contratista

Revisión técnica: Hugo León Rendón Mejía subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

Revisión Jurídica: Daniela Cortes Ossa, Abogada Secretaría General

**RESOLUCION 2023-0857 (25 de mayo de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **JHON HELBER DUQUE ALARCON** con C.C 75.067.965, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 59 C - Conjunto Palma Real, ubicado en la Vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0931873 y Y:1089068.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema propuesto dentro de los 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3446 del 14 de abril y el memorando técnico 2023-II-00010763 del 17 de abril de 2023 la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **JHON HELBER DUQUE ALARCON** con C.C 75.067.965, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0009

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0859 (25 de mayo de 2023)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto 2022-2702 del 23 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia al señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.779 de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8966

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0864 (29 de mayo de 2023)
"Por medio de la cual se subrogan las Resoluciones 2021-1304 del 10 de agosto de 2021 y 2021-1317 del 11 de agosto de 2021"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguese las Resoluciones Resolución 2021-1304 del 10 de agosto de 2021 y 2021-1317 del 11 de agosto de 2021, las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua a favor de de las sociedades **Agrícola La Tebaida Ltda, Los Nogales Londoño S.A.**, y los señores **Adriana Botero Londoño, María Cristina Echeverri Londoño, Carlos Gustavo Echeverri Londoño, Roberto Echeverri Londoño, María Mercedes Echeverri Londoño, Eduardo Londoño Arango, Mariana Echeverri Escobar, Germán Echeverri Londoño, Ignacio Echeverri Londoño, Alejandro Echeverri Jaramillo y Magdalena Echeverri Escobar**, identificados respectivamente con NIT 890.803.733-6, 900.178.023-9 y cédulas de ciudadanía No. 25.234.757, 24.286.738, 17.126.977, 10.222.132, 24.315.992, 2.917.748, 1.053.783.259, 10.226.326, 10.241.757, 16.072.284 y 24.339.475, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en cincuenta y tres (53) viviendas, el lote correspondiente al área común y la portería que conformarán el proyecto Condominio Campestre Hacienda El Rosario, una (1) vivienda ubicada en el predio rural denominado "Lote Casa de la Hacienda", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164446 y una (1) vivienda ubicada en el predio rural denominado "Lote La Arboleda", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164447, ubicado en el sector Las Pavas, vereda El Rosario en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre Hacienda El Rosario y dos viviendas adicionales contiguas al proyecto urbanístico, en las siguientes condiciones:

- Trampa de grasas de 250 litros en cada vivienda.
- Pozo de bombeo No. 1: Para recibir y conducir las ARD generadas en 8 de las 53 viviendas del proyecto urbanístico que por las condiciones topográficas del terreno no puede realizarse por gravedad, el cual tendrá las siguientes condiciones:
 - Largo: 1 metro
 - Ancho: 1 metro
 - Profundidad útil: 0.6 metros
 - Profundidad total: 1.7 metros
 - Volumen útil: 0.6 m³
- Cribado: canal de cribado con la instalación de rejilla con un ángulo de inclinación de 45° y separación entre barrotes de media pulgada, con diámetro de barrotes de ½" removible para su limpieza.
El canal deberá tener un ancho de 0,40 m y un largo total de 0,90 m. Al finalizar el canal del cribado, se encuentra un pozo de bombeo que alimenta el sistema de tratamiento.
- Pozo de bombeo No. 2: Para realizar el bombeo de las ARD para alimentar el sistema de tratamiento, de acuerdo con la generación provista de ARD.

Las condiciones de esta unidad serán las siguientes:

- Largo: 2 metro
- Ancho: 2 metro
- Profundidad útil: 1.5 metros
- Volumen útil: 6 m³
- STARD Centralizado: Lodos Activados con aireación extendida.
 - Reactor Biológico: Se ha considerado un tanque de geometría circular de las siguientes dimensiones:
 - Volumen: 40 m³
 - Profundidad: 3,2 metros
 - Área reactor biológico: 12,5 m²
 - Diámetro: 4 m
 - Radio: 2 m
 - Borde libre: 0,50 m
 - Difusores de burbuja fina: 30
- Sedimentador Secundario: Tanque cilíndrico sedimentador de 8,8 m³ con un tiempo de retención hidráulico de 2 horas. El agua a esta unidad entrará por el fondo para ascender hacia la superficie; esta unidad tendrá una canaleta dentada de 15 cm de ancho y 20 cm de alto, con vertedero de 45° a un lado de la canaleta, protegida por un baffle sumergido 40 cm para evitar que el material flotante sea arrastrado con la salida del agua. El retorno de este material flotante se realiza a través de un desnatador neumático.

Las dimensiones de esta unidad serán:

- Área superficial del sedimentador: 3 m²
- Profundidad: 2,5 m
- Diámetro: 2 m
- Radio: 1 m
- Área de diseño: 3,1 m

-Borde libre: 0,5 m

-Pendiente de fondo 45°

- Cámara de aforo de salida:

Se proyecta adoptar una cámara de salida en concreto; a la cámara ingresará el agua tratada y la salida de esta cámara será conducida por gravedad al punto de vertimiento sobre la fuente hídrica "Quebrada El Oso".

La cámara tendrá las siguientes dimensiones:

- Largo: 0,60 m

- Ancho: 0,60 m

- Profundidad: 0,5 m

- Sistema de gestión de lodos: lecho de secado de tres compartimientos con un área 10,2 m² con 20 cm de grava y 30 cm de arena gruesa como medio filtrante.

Las dimensiones de esta unidad serán:

- Largo módulo: 2, 4 m

- Ancho módulo: 1,4 m

- Área módulo: 3,4 m²

- Almacenamiento de lodo: 0,50 m

- Borde libre: 0,20 m

- Estructura de descarga del vertimiento: Se proyecta realizar la conducción del efluente del STARD centralizado por gravedad en una tubería de 6 pulgadas de diámetro.

La estructura final de la descarga consistirá en un canal con enrocado final para reducir problemas que pudieran presentarse por erosión.

El sistema de tratamiento estará ubicado en el predio denominado "Lote posterior de la Casa", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-249451, con disposición final a cuerpo de agua denominado "Quebrada El Oso", como se indica en el plano adjuntado en la comunicación No. 2023-EI-00002778 del 16 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
3. Para las dos unidades de bombeo contempladas, deberá contarse con sistema de respaldo energético que permita la operación continua de dichas unidades para su funcionamiento ante eventos donde se presenten fallas en el suministro de energía eléctrica.
4. La cámara de aforo de salida deberá contar con una zona seca para garantizar condiciones de seguridad para la persona encargada de la toma de muestras y zona húmeda a través de la cual fluyen las aguas residuales.
5. En caso de que se exceda la población proyectada (5 personas por vivienda) lo que conduciría a un aporte adicional de Aguas Residuales, deberá realizarse las ampliaciones, complementaciones y/o modificaciones necesarias en el STARD.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ARD con carga menor o igual a 625 kgDBO/día, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.

- **Punto de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
- **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. Análisis y Reporte: Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos totales HTP, Ortofosfatos (P-PO4-2) Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno total (N).
- **Tipo de muestreo:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
9. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
10. Dar cumplimiento a las Fajas de Protección de Cauces Naturales. Resolución 0193 de 2020. Los propietarios de los predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio *"Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia"*. En cuanto a los cauces, *"Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, o cada lado de los cauces de los río, quebradas y arroyos, sean permanentes o no"*.

En el marco de la ejecución del PGMVR:

11. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Lo contemplado en el artículo del Decreto No. 2.2.3.3.4.15 1076 de 2015:

"... Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

12. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
13. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: *"...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta..."*
14. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Descripción del evento.
 - b) Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c) Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d) Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.

- e) El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento".
 - f) Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutada en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g) G. Las medidas necesarias para implementar la recuperación de las zonas afectadas.
 - h) Los costos.
 - i) Las acciones para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - j) Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
 - k) Cumplimiento a los protocolos de Proceso de reducción del riesgo, reducción de tiempos de respuesta a fallas mecánicas o hidráulicas y procedimientos operativos de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento.
15. En el año uno se propone en el literal D del "Proceso del Manejo del Desastre" de este documento la realización de capacitaciones, simulacros y simulaciones, por lo que será necesario que se envíe evidencia de la ejecución de las actividades propuestas en la tabla 12, durante el año siguiente a la fecha de modificación del permiso de vertimientos.

En el marco de la Evaluación Ambiental del Vertimientos:

- 16. Ejecutar las acciones establecidas en la Tabla 11 matriz de impacto ambiental.
- 17. Seguir los protocolos de manejo y realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento. Realizar inspecciones y mantenimientos periódicos a las redes de tuberías.
- 18. Realizar inspecciones periódicas a las redes hidráulicas.
- 19. Realizar monitoreos periódicos al vertimiento.
- 20. Realizar monitoreos y mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución 2021-1304 del 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorgó inicialmente el permiso de vertimientos, esto es, a partir del 26 de agosto de 2021, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2021-II-00016046 del 07 de julio de 2021 y 2023-EI-00003662 del 09 de febrero de 2023 e Informes Técnicos INF 01398 del 30 de abril de 2021, 500-677 del 27 de junio de 2021, y 500-177 del 17 de febrero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución los titulares del permiso de vertimientos, al correo electrónico alejoecheverri@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2021-0012

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0865 (29 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor de la señora **SILVIA ECHEVERRI DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.286.329, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 4.070 guaduas en pie, equivalentes a 407 m³, en un área de 4.0636 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 35% existentes en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-7375, ubicado en la vereda Palestina, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 824554.13143 Y: 1050649.06416, coordenadas decimales LATITUD: 5.052299 LONGITUD: -75.659464.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **407 m³** de guadua equivalente a 4070 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar de acuerdo con el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03502 del 07 de mayo de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **SILVIA ECHEVERRI DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.286.329, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2023-0021

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0868 (29 de mayo de 2023) **“Por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgada por la Resolución 1147 del 13 de julio de 2022 a partir del 2 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar a la Resolución 0666 del 20 de abril de 2022 las siguientes obras:

- *Para la reconformación de la margen izquierda se construirá un piso en concreto en piedra pegada debidamente anclado con espesor de 0.50 m de largo variable y 5 m de ancho para evitar la socavación de la placa proyectada sobre el lecho de la quebrada.*
- *Construir adicionalmente dos cortacorrientes arriba de la margen derecha en el derecho de vía que desvíen las aguas de escorrentía sobre los costados laterales del talud.*

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **HOCOL S.A.**, identificada con NIT 860.072.134, otorgado mediante Resolución 0666 del 20 de abril de 2022 fue suspendida por la Resolución 1147 del 13 de julio de 2022, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0666 del 20 de abril de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En todo caso la ocupación del cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos allegados con los memorandos 2022-II-00033411 del 15 de diciembre de 2022 y 2023-II-00006161 del 2 de marzo de 2023, que se incorporan y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **HOCOL S.A.**, identificada con NIT 860.072.134, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0004

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0869 (29 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **EMILIA CUELLAR DE RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía 20.126.176, permiso de vertimientos a aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Esquinero Nro. 55 Manzana D – Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-10537, ubicado en la Vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el Lote 55 ubicado en el Conjunto Residencial Campestre Los Almendros, donde actualmente existe un lote donde se pretende construir una vivienda unifamiliar, en la actualidad no se generan vertimientos de tipo residual doméstico, el cual estará conformado por:

- Sistema tipo prefabricado el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio 1000 lts cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada a cuerpo de agua, el cual se considera acorde con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 330 de 2017 para la vivienda.
- El vertimiento descarga en las coordenadas X:0931922 y Y:1089116

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las residuales domésticas, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar periódicamente actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser regulada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y el funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Se imparten instrucciones referentes a mantenimiento de trampa de grasas, tanque séptico, así como del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. En cumplimiento de la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de aguas de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domesticas (ARD)

Parámetros ARD: Caudal ph, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites

Muestras: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), durante la temporada de alta demanda. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Periodicidad: Presentar cada 5 años o lo requerido por esta Corporación.

6. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar buen manejo a las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación, cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado a la Corporación.
7. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
8. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida o degenere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen manejo del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

10. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03352 del 04 de marzo de 2023 realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **EMILIA CUELLAR DE RUEDA**, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0005

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0876 (30 de mayo de 2023) "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2022-2322 del 09 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado bajo la solicitud 2022-EI-00008162 de 17 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HELI GARCIA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.912.918, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Solicitud: 2022-EI-00008162

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0877 (30 de mayo de 2023)
“Por la cual se revoca un acto administrativo y se hacen unas precisiones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 417 de 05 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Ratificar el traspaso declarado en su momento en favor de la sociedad **CERPALMAS S.A.S.** con NIT 900.475.368-8 mediante la Resolución 2020-0940 de 16 de junio de 2020, la cual a su vez modificó la concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 466 de 07 de julio de 2016.

Ratificar la firmeza del traspaso declarado en favor de la sociedad **CERCALDAS** con NIT 901.401.779-5 mediante la Resolución 2021-0320 de 04 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 19052 del 5 de mayo de 2016 y 308 del 05 de abril de 2020, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución al representante legal de la sociedad **CERCALDAS** con NIT 901.401.779-5 o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9586

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0878 (30 de mayo de 2023)
Por la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso al señor **Henry Leonardo Villanueva Parra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.591.224 y a la señora **Sara Lizeth Sierra Parra**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.374, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 2020-1159 del 27 de julio de 2020, en beneficio del predio denominado Las Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2512, ubicado en la Vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Henry Leonardo Villanueva Parra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.591.224 y a la señora **Sara Lizeth Sierra Parra**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.374, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **Jair Garzón Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.195.877, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2020-0015

Proyecto: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0883 (30 de mayo de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO PRO MANIZALES** identificado con NIT 901.651847-2, Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Linda, para la construcción de obras de estabilidad y obras de manejo de aguas lluvias para la mitigación del riesgo en sitios críticos de la zona rural del Municipio de Manizales, en pro de la ejecución del contrato N° 2211151303 celebrado con la Alcaldía de Manizales -Unidad de Gestión del Riesgo, obras a realizar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-41157 ubicado en la vereda La Linda en el Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, el **CONSORCIO PRO MANIZALES** deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permissionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03452 del 17 de abril de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **CONSORCIO PRO MANIZALES**, al correo electrónico cpromanizales@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0885 (31 de mayo de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT 901.524.376-1, Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Casanquilla, para la construcción de obras de descarga tipo canal con gradas disipadoras en favor del proyecto Parque Solar Victoria I, obras a realizar en los predios denominados La Alemania y Concordia, identificados con matrícula inmobiliaria 106-6494 y 106-4150, respectivamente, ubicados en la Vereda El Jardín en el Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permissionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

7. Durante la construcción, la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S** deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) año y seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03541 del 30 de mayo de 2023 y su complemento contenido en el memorando 2023-II-00015451, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.524.376-1, al correo electrónico gerencia@econ.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0010

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0886 (31 de mayo de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 901.524.376, Permiso de Ocupación de Cauce para para la construcción de obras de descarga tipo canal con gradas disipadoras de energía, en beneficio del proyecto Parque Solar Victoria II, a desarrollar en los predios denominados El Diamante, La Esperanza, Lloviznal y Lote #2, ubicados en las veredas El Jardín, Casanguilla y El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. Durante la construcción, la empresa **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA SAS**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co.
6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
11. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTICULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03510 y memorando 2023-II-00015495 del 30 de mayo de 2023, emitidos por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 901.524.376, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0009

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

OTRAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 2023-0825 (18 de mayo de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

El Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 1 de artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de las competencias que la Constitución y la ley han conferido a las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 en materia de ordenamiento territorial y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el ambiente sano se erige como un bien jurídico tutelado y un interés superior que debe ser garantizado por el Estado, cuyo alcance comprende la protección de la biodiversidad, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 288 de la Constitución Política, señala que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, en virtud de las cuales estas entidades deben adoptar las decisiones que constituyen determinantes del ordenamiento territorial municipal, de conformidad con establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997.

Que el ARTÍCULO 1 de la Ley 388 de 1997 fijó como objetivos: *1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.*

Que la Ley 388 de 1997 ha previsto la territorialización de las políticas sectoriales, especialmente a nivel municipal, a partir de la cual se definen los Planes de Ordenamiento Territorial como las herramientas para la regulación de los usos de suelo; fijando de igual forma, las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concentración y aprobación. Que a partir de esto se desatan las políticas de ordenamiento ambiental, de desarrollo económico, social y cultural, de ordenamiento de áreas geoestratégicas y de manejo de la división territorial.

Que es premisa de la Ley 388 de 1997 que las Corporaciones Autónoma Regionales, se involucren en el proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial mediante la adopción de las Determinantes Ambientales pero además prestando asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales y proporcionándoles la información disponible para dichas formulaciones.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 enuncia las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, y que respecto de la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos señala que éstos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de Resolución con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
 - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
 - d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales
2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.
 4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

Que en relación con las determinantes ambientales, el espíritu de la Ley de 388 es el de constituir un instrumento de largo plazo de manera que sus contenidos estructurales tengan una vocación de continuidad y permanencia en la gestión de los territorios municipales, dentro de los cuales se encuentran el señalamiento de las áreas de reserva, las medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, en armonía con las premisas de los usos del suelo, en coexistencia con las perspectivas de emprendimiento y productividad, de defensa del paisaje y demás valores medio ambientales, sociológicos y económicos asociados.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, como autoridad ambiental en su jurisdicción, debe agotar el procedimiento de concertación de los asuntos ambientales para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de su jurisdicción.

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las autoridades ambientales deben participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señaló como principios del ordenamiento territorial: *La función social y ecológica de la propiedad; la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*, que deben ser considerados y armonizados por las autoridades ambientales en la formulación y adopción de las Determinantes Ambientales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera las Determinantes Ambientales como *"Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial"*.

Que, como antecedente, CORPOCALDAS ha expedido las siguientes Resoluciones que adoptaron Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial en el marco de sus competencias: Resolución 044 de 2001, Resolución 471 de 2009, Resolución 537 de 2010, Resolución 053 de 2011, Resolución 077 de 2011, Resolución 140 de 2011 y Resolución 561 de 2012, en las cuales se definieron temas de Estructura ecológica principal del departamento, Ordenamiento del suelo rural y Áreas-Fajas forestales y/o protectoras de nacimientos de agua y cauces rurales y urbanos. Entre los años 2014 y 2015 se expidieron Determinantes Ambientales relacionadas con la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en el ordenamiento territorial, a través de las Resoluciones 381 de 2014 y 235 de 2015.

Que en los años 2020 y 2021 se expidieron las Resoluciones 0193 de 2020 y 1767 de 2021 que derogaron las Resoluciones 077 de 2011 y 561 de 2012 respectivamente, las cuales entraron a regular lo relacionado con Áreas-Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural, así como las Fajas de protección de cauces urbanos.

Adicionalmente, se expidió la Resolución 1741 de 2020 *"Por la cual se define el orden de prioridades para iniciar el acotamiento de rondas hídricas en los cuerpos de agua lóticos"*, acotamiento que debe realizarse de acuerdo con la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia de MINAMBIENTE & UN Sede Medellín (2018).

Igualmente, los actos de declaratoria por parte de Corpocaldas de áreas protegidas públicas del nivel regional, los planes de manejo de estas áreas y de ecosistemas estratégicos, así como los actos que han aprobado los Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCAS de la jurisdicción, hacen parte de las Determinantes Ambientales.

En este contexto, la Corporación Autónoma Regional de Caldas ha identificado y compilado las Determinantes Ambientales que deben ser actualizadas y complementadas para ser tenidas en cuenta en los procesos de

formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios que hacen parte de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda, de acuerdo con los siguientes presupuestos que sustentan cada uno de los ejes temáticos desarrollados:

La Estructura Ecológica-EE en la jurisdicción de la Corporación ha sido definida como el "Sistema de áreas naturales y seminaturales en el territorio con criterios y orientaciones de uso y manejo, delimitadas y/o definidas en la jurisdicción de CORPOCALDAS y que tienen como objetivo, sostener en el tiempo los procesos ecológicos que permiten o contribuyen a mantener la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, soportando el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población". A su vez, ha sido categorizada en Estructura Ecológica Principal-EEP y Estructura Ecológica Complementaria-EEC.

La Gestión integral de recurso hídrico-GIRH, es un proceso que promueve el desarrollo y manejo coordinados del agua, la tierra y otros recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar económico y social resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales (GWP, 2011). En lo relacionado con el eje temático GIRH de las Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de la jurisdicción de CORPOCALDAS, se ha definido que este comprenderá las temáticas: Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCAS, Calidad del agua (superficial y subterránea) y Oferta hídrica (superficial).

La Gestión integral de residuos sólidos-GIRS es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final (Decreto 1077 de 2015). Por su parte, en términos de la Calidad del aire-CA se tiene que la concentración de industrias en un área determinada puede constituir un riesgo de aumento de las emisiones, por lo que los modelos de ordenamiento del territorio que consideran la información sobre ubicación, concentración y características de las emisiones generadas por las fuentes, así como el desarrollo de la movilidad y de los asentamientos urbanos, permiten tomar decisiones que reducen la exposición de la población a la contaminación del aire, como la no instalación de nuevas industrias en una zona de alta contaminación o el desarrollo de áreas de confluencia de grupos poblacionales más vulnerables; también, permite establecer zonas industriales de baja emisión y potenciar el crecimiento económico atendiendo las dinámicas del uso del suelo y la eficiencia en la distribución de mercancías.

La Gestión del riesgo de desastres-GRD se entiende como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (Ley 1523 de 2012).

Por su parte, el Cambio climático-CC es la variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El Cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo; el Cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos (Ley 1931 de 2018).

El manejo de la suburbanización, de los usos industriales en suelo rural y del turismo rural, así como de otras áreas de desarrollo restringido tales como: centros poblados, áreas de vivienda campestre y equipamientos colectivos y otros usos como los comerciales y de servicios, incluyendo sus efectos ambientales, debe ser una de las prioridades de atención en el marco de la planificación y ordenamiento ambiental territorial, pues esto impone una mirada integral y una actuación coordinada de las autoridades ambientales y los entes territoriales, para que todo sea abordado en un contexto de desarrollo territorial sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el cual fue modificado por el artículo 26 de la Ley 2079, determina que " *El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.(...)*"

Que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas como autoridad ambiental corresponde al territorio del departamento de Caldas y los municipios que lo conforman: Aguadas, Anserma, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Manizales, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Samaná, Supia, Victoria, Villamaría y Viterbo. Las demás Entidades Territoriales que se creen en comprensión del departamento de Caldas concurrirán igualmente a la conformación de la Corporación y por lo tanto harán parte del ámbito de las Determinantes Ambientales dispuestas en la presente resolución.

Que para todos los efectos jurídicos y administrativos las DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, se anexarán y harán parte integral del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense, las siguientes DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, formuladas y definidas por la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en el año 2023, que aplican para su jurisdicción, plasmadas de manera detallada en las Fichas Departamentales y Fichas Detalladas para los cinco (5) ejes temáticos definidos:

1. *Estructura ecológica-EE*
2. *Gestión integral del recurso hídrico-GIRH*
3. *Gestión integral de residuos sólidos y calidad del aire-GIRSyCA*
4. *Gestión del riesgo de desastres y cambio climático-GRDyCC*
5. *Directrices ambientales para la ocupación en suelo rural-DAOSR*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN. La Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, en coordinación con la Secretaría General, o la dependencia de Corpocaldas que haga sus veces, gestionará y dispondrá lo pertinente para la actualización de las Fichas Departamentales y Fichas Detalladas anexas a la presente resolución y cuya versiones vigentes y vinculantes serán las que estén publicadas en la página web oficial de la Corporación.

La actualización de las Determinantes Ambientales adoptadas y su versionamiento procederá previa sustentación por parte del Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial de Corpocaldas, o la instancia que haga sus veces, ante la Dirección General de Corpocaldas desde donde se impartirá su validación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir, a todos los municipios de la jurisdicción del Departamento de Caldas, el presente Acto Administrativo y sus anexos, para que sean tenidos en cuenta para la formulación de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocaldas prestará la asistencia técnica necesaria a las administraciones municipales, para la implementación de las Determinantes Ambientales de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarias en cuanto hace a las Determinantes Ambientales adoptadas. En específico deroga las Resoluciones 471 de 2009, 537 de 2010, 235 de 2015 y 0193 de 2020 y 1767 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de a fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes mayo de 2023.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Compilación, actualización y aseguramiento de las Fichas Departamentales y Fichas Detalladas	Jesica Leandra Ramirez Cardona, Profesional Especializada
Revisión y validación técnica	Claudia Marcela Cardona Mejía, Subdirectora de Planificación Ambiental del Territorio
Proyección y aseguramiento jurídico:	James Cifuentes Maldonado, Secretario General

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0683 (3 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Adriana Espinosa Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.975 celular 3113183178 correo electrónico luzadriana416@hotmail.com y al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.758 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0684 (3 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ana Lucía Botero de Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.616.595, celular 3116262335 3104199110 correo electrónico monsalveoficina29@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0687 (4 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Paula Vianey Marín Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.558, celular 3122991083 correo electrónico yimirivera@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0690) 4 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de registro y aprovechamiento de bosque natural de guadua, y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 717 del 27 de enero de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Consorcio Ingevías – Explanan S.A., identificado con Nit No. 900.489.772-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0694) 5 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, y se ordena el archivo del expediente 500-11-2018-0037, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Omayra Hincapié de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.617.826, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0695) 5 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de registro y aprovechamiento de bosque natural de guadua, y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 4877 del 8 de mayo de 2013, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Pedro Alejandro Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.581, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0717 (8 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Infimanizales, Nit. No. 890.801.059-0, correos electrónicos ut.mzl.l3@gmail.com sgeneral@infimanizales.gov.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0727 (9 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Guillermo Arcila Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.861, celular 3145449413 y al señor Joaquín Emilio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.872 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0730 (9 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a Aguas de Manizales S.A. E.S.P, identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico gerencia@aguasdemanizales.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0733 (9 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gerardo Augusto Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.312, celular 3122598783 correo electrónico gerardoosorioduque@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0754 (11 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Las Palomas LTDA en liquidación, identificada con Nit No. 890.807.987-8, teléfono (606) 8806809 correo electrónico contabilidadremo@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0761 (12 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el Municipio de San José, identificado con Nit No. 810.001.998-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3116475022 correo electrónico alcalde@sanjose-caldas.gov.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0769 (15 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Gomuri y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.325.475-5,, teléfono (606) 8842248 correo electrónico julijara20@hotmail.com y al señor Edison Alberto Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 16.090.512 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0771) 15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud a la señora Kadya Andrea Ospina González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.909, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-12-2021-0060, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Kadya Andrea Ospina González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.909, correo electrónico kadyandrea@gmail.com celulares 3104507085 y 3116055546, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0776) 15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2020-0428 del 3 de marzo de 2020, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de bosque natural, para la entresaca los individuos referidos en el formulario único nacional, en el predio denominado La Costa, vereda Viboral municipio de Aguadas, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-11-2020-0060, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor Alexander Gómez Garcés, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.431, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0780) 15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2019-0386 del 26 de febrero de 2019, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento de bosque natural, a nombre del señor Yesid Ramírez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 9.991.426, existentes en el predio Lote 4b, localizado en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Archívense el expediente 500-11-2019-0017, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor Yesid Ramírez Velásquez, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0781) 15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor Santiago Salazar Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.729, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-13-2017-0141-0001, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación. (factura cancelada rad. 12851 del 5 de agosto de 2019, OC 1000)

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Santiago Salazar Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.729, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0783) 15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del expediente 500-05-01-201 solicitud de Autorización aprovechamiento forestal de Bosque Natural, para la entresaca los individuos referidos en el formulario único nacional, en el predio denominado Holanda, vereda Mesones municipio de Victoria, Departamento de Caldas, a nombre del señor Héctor Hugo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.617.632 y se ordena el archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Héctor Hugo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.617.632, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-0785) 15 DE MAYO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del expediente 500-05-02-30 solicitud de Autorización aprovechamiento forestal de Bosque Natural, para la entresaca los individuos referidos en el formulario único nacional, en el predio El Porvenir, vereda La Esmeralda, municipio de Samaná, Departamento de Caldas, a nombre del señor Jorge Helí Arias Pavas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.218 y se ordena el archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Helí Arias Pavas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.218, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-0790 (16 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Eugenia Devia Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.715.940, celular 3175331775 y 3132403662 correo electrónico mariaeudezu@gmail.com y al señor William Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.252 correo electrónico rendonwilliam30@gmail.com (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-0802 (16 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdemanzales.com.co

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0830 (18 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.261, celular 3007801010 correo electrónico alvaronisas@hotmail.com y al señor Germán Morales Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 4.574.571 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0832 (18 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Uriel Antonio Rodríguez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.207, celular 310507416
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0833 (18 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.261, celular 3007801010 correo electrónico alvaronisas@hotmail.com y al señor Germán Morales Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 4.574.571 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-0834 (18 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Mandalay Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit No. 810.006.610, celular 3154981910 correo electrónico agropecuariamandalay@gmail.com y al señor Edison Alberto Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 16.090.512 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-0836 (18 de MAYO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad Inversiones AJH e Hijos S.C.A., identificada con Nit No. 900.466.877-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3225351602 correo electrónico inversionesajh.cia@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0884 (25 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Cardona Escudero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.543, celulares 3134455174, 3117584114
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0886 (25 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit No. 900.531.2103, celular 3208913550 correo electrónico jose.duquer@cenit.transporte.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0911 (30 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Bernardo Ladino Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.383.901, celular 3118451757 correo electrónico ladinowilliam17@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0912 (30 de MAYO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I”**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Esther Carvajal Yama, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.353.153, celular 3106320508

Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0913 (30 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, teléfono 6043252470, correo electrónico direccionesostenibilidad@intercolombia.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0914 (30 de MAYO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Bautista García López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.159, celular 3116108461 correo electrónico juanbagarcialopez@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NÚMERO 2023-0712 (2 de MAYO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Induma S.A.S., identificada con Nit. No. 890.800.450-3 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de un (1) individuo de Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) que por su ubicación y tamaño generan riesgo de accidente, resaltando la NO viabilidad en la comercialización y/o uso de los productos maderables derivados del aprovechamiento forestal, toda vez que su aprovechamiento será únicamente en beneficio de obra privada, localizada en las coordenadas 5,026510 -75,442930 en un área de 0,0001 hectáreas, en el predio Lote Induma, vereda La Enea, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-199638, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) dentro del área industrial de la empresa INDUMA S.A.S.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- El aprovechamiento será únicamente en beneficio de obra privada; por lo tanto, deberá repicar (trocear) el material en dimensiones menores a 1 metro para su posterior evacuación de la zona o utilización dentro del predio para adecuaciones menores u otros usos.
- Para la actividad de APEO, se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
- Al momento de hacer el apeo se recomienda realizar el corte en secciones de 1,5 metros desde la parte de la copa direccionando las ramas hacia la zona delimitada evitando accidentes o daños a personas.
- El producto derivado (madera) no se puede comercializar, por lo tanto, se recomienda repicar (trocear) el material en dimensiones menores a 1 metro para ser evacuado de la zona. O ser utilizado dentro del predio.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos vegetales, deben ser evacuados de la zona y dispuestos en un lugar donde se permita su descomposición y reincorporación al suelo; evitar disponer de los mismos a lugares próximos a cuerpos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Teniendo en cuenta que se trata de un individuo plantado de alta importancia ecológica a nivel nacional; deberá reponer en relación 1:15; quiere decir la siembra de 15 individuos especialmente de importancia ecológica correspondientes a la misma especie aprovechada (Pino colombiano) o Cedro negro (*Juglans spp*), Cedro rosado (*Cedrela odorata*), Roble (*Quercus humboldtii*).

Con el fin de asegurar la conservación de las especies en el tiempo, los cuales deberán sembrarse en áreas de bosque natural preferiblemente en áreas forestales protectoras (AFP) a distancias de siembra no inferiores a 15 metros entre plántulas. Igualmente, garantizar la supervivencia de los ejemplares en el tiempo mediante labores de manejo correspondiente a plateo y fertilización en sus primeros 2 años de vida.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, a la sociedad Induma S.A.S., identificada con Nit. No. 890.800.450-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono fijo (606) 8930130 correo electrónico margarita@induma.com.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0721 (4 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Norma Beatriz Mesa Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.710, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 60 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,077217 Y: -75,698715 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Tamara vereda El Berrión, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 600 guaduas equivalentes a 60 m3 de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción de 25%.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Norma Beatriz Mesa Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.719.710, celular 3117696364, correo electrónico cutismebo@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0722 (4 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Uriel Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.973 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cincuenta (50) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,0563389 Y: -75,8015130 en un área a intervenir de 0,009 hectáreas, en el predio El Crucero, vereda El Crucero, identificado con matrícula inmobiliaria 103-22535, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 50 guaduas equivalentes a 5 m³ de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción de 30%. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.

5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Uriel Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.973, celular 3137709466, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0724 (4 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Nelly Mejía de Bayer, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.052, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos treinta (530) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e

inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 53 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,96179 Y: -75,82888 en un área a intervenir de 0,4 hectáreas, en el predio Verdum, vereda La Alemania- El Madroño, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6290 municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 530 guaduas equivalentes a 53 m³ de guadua madura.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Nelly Mejía de Bayer, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.052, correo electrónico nellymejia65@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-0772 (9 de MAYO de 2023)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2022-1387 del 18 de agosto de 2022, por medio de la cual se otorga autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cincuenta (550) individuos de guadua madura, sobre madura, caídas, hechas, e inclinadas aprovechables, en entresaca selectiva de un 20% para obtener un volumen total de 55 m³, ubicados en las coordenadas X: 4.97881145709109 Y: -75.8527727982411, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hacienda Montegranario, localizado en la vereda El Zancudo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-6288, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 11 del artículo segundo de la resolución No. 2022-1387 del 18 de agosto de 2022, el cual quedará así:

11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización será prorrogada por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución 2022-1387 del 18 de agosto de 2022, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora Martha Lucía Pérez Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.793, correo electrónico ciclotorre@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0785 (10 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos setenta (670) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 67 m³, y de setenta (70) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) 7m³, provenientes de una empalizada, para obtener un volumen total de 74 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,06926500 Y: -75,6827000 en un área a intervenir de 0,4 hectáreas, en el predio La Ramada vereda Los Alpes- La Piedra, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se autoriza la extracción de 67 m³ a manera de entresaca selectiva en 1 hectárea de guadual, adicionalmente 7 m³ existentes en una empalizada, para un total de 74 m³ a extraer en la hectárea de guadual.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
11. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADRS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Andrés Sánchez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.416, celular 3006143119, correo electrónico asanchezarango@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0790 (11 de MAYO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Ramiro Morales Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.203, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, persistente de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 12,62m³ de madera en pie, equivalente a 6,31 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 10,59582 Longitud: -114,746694 en un área de 0,3 hectáreas, en el predio La Primavera, vereda Varsovia- Honda municipio de Aranzazu, folio de matrícula No. 118-1349, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	12,62	6,31

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar 20 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Ramiro Morales Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.356.203, celular 3146387330, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0791 (11 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Aracelly Ospina Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.898, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento ochenta (180) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 18 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,651284 Y: -75,457310 en un área a intervenir de 0,3 hectáreas, en el predio Ginebra vereda Guaco parte baja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-9922 municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar únicamente el volumen autorizado 18 m³ de guadua madura (180 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables del gradual que se hallan en el predio.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Aracelly Ospina Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.898, celular 3127932847, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0792 (11 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit No. 860.005.068-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de setecientos (700) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 70 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,019902 Y: -75,609788 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio Finca Manila, vereda La Inquisición, identificado con matrícula inmobiliaria 100-48509, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 700 guaduas equivalentes a 70 m3 de guadua madura.
2. Se autoriza un porcentaje de extracción del 25%

3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit No. 860.005.068-3, correo electrónico heangico@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0838 (23 de MAYO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Santander Arias S.A.S., identificada con Nif. No. 901.126.914-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de 87 tallos de *Montano quadrangularis* (arboloco), 3 árboles de *Piper adumcun* (cordoncillo), 2 árboles de *Ficus gigantocyce* (higuerón), 3 árboles de *Aegiphila integrifolia* (tabaquillo), 4 árboles de *Verbesina arborea* (camargo), 4 árboles de *Weinmannia tomentosa* (encenillo), 2 árboles de *Toxicodendron striatum* (manzanillo), 1 árbol de *Sapium glandulosum* (caucho de cera), 3 árboles de *Erythrina poeppigiana* (pisamo), un árbol de *Persea americana* (aguacate), un árbol de *Araucaria excelsa* (araucaria) y 6 árboles de *Croton magdalenensis* (drago), los cuales producen un volumen total de 23.99 m3 localizada en las coordenadas 5,0619666 -75,47309 en un área de 0,15 hectáreas, en el predio localizado en la Cra 10 con Calle 66 Barrio La Sultana, sector oriental, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-111757, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 87 tallos de *Montano quadrangularis* (arboloco), 3 árboles de *Piper adumcun* (cordoncillo), 2 árboles de *Ficus gigantocyce* (higuerón), 3 árboles de *Aegiphila integrifolia* (tabaquillo), 4 árboles de *Verbesina arborea* (camargo), 4 árboles de *Weinmannia tomentosa* (encenillo), 2 árboles de *Toxicodendron striatum* (manzanillo), 1 árbol de *Sapium glandulosum* (caucho de cera), 3 árboles de *Erythrina poeppigiana* (pisamo), un árbol de *Persea americana* (aguacate), un árbol de *Araucaria excelsa* (araucaria) y 6 árboles de *Croton magdalenensis* (drago), los cuales producen un volumen total de 23.99 m3.
- Realizar un estudio que permita determinar la existencia y el manejo de la fauna silvestre existente en el lote, documento que deberá ser elaborado por un médico veterinario con experiencia en el manejo de fauna silvestre, el cual deberá ser presentado a Corpocaldas para su análisis y aprobación, y será un requisito previo para el inicio de las labores de apeo de los árboles a aprovechar.
- Autorizar el traslado de 4 helechos arbóreos existente en el predio, labores que deberán ser ejecutadas conforme a la propuesta presentada en el plan de manejo.
- Con el fin de prever la pérdida de alguno de los helechos arbóreos, se deberá realizar la siembra de un individuo de esta especie, el cual debería ser plantado en la misma área donde serían ubicados los demás helechos, (al interior del lote, preferiblemente en el área forestal protectora de la quebrada Minitas), el cual deberá ser objeto de manejo agronómico y fitosanitario que garantice un adecuado desarrollo y su preservación.
- Presentar un informe inicial que describa las acciones realizadas en torno al aprovechamiento forestal, manejo de fauna silvestre, traslado de los helechos arbóreos y el establecimiento de las medidas de compensación, además de presentar tres informes anuales que describan las actividades de mantenimiento, las cuales deberán prolongarse por los primeros tres años después de la siembra.
- Los productos obtenidos de la tala de los arbole no podrá ser comercializados, y por la ubicación del lote tampoco podrán ser incinerados, en cambio los mismos si podrán ser utilizados al interior del predio, en las diferentes labores que impliquen el desarrollo del proyecto.
- Previo a la ejecución de las actividades autorizadas se deberá socializar las acciones con la comunidad habitante de la zona, lo cual permitirá dar claridad con las labores a realizar y evitaría problemáticas con los vecinos.
- Los residuos generados deberán ser dispuestos de forma adecuada o trasladados al relleno sanitario de la ciudad de Manizales.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en

las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 10 días Hábiles) presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre- operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo.

1. El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mandos y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
2. Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por Grupos)
3. Insumos y equipos.
4. Cronograma detallado del desarrollo de la actividad.
5. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
6. Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.
7. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento. Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
8. Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha 10. Indicadores de impacto.
9. Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

REPOSICIÓN FORESTAL}

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, IMPONER una medida de reposición forestal consistente en establecer 238 árboles en núcleos de restauración en 0,5 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, **áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en la cuenca del Río Chinchiná.**

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; *La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto* ;El autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal.

MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae.

Remitir en un plazo no mayor 90 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre el presente trámite, la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:

1. Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz
2. Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
3. Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
4. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
5. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
6. La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
7. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
8. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de un (1) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
9. Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe)
10. Realizar entrega de informes semestrales.
11. Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epifitas Vasculares.
12. Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)

MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epifitas en un área de 0,01 hectáreas.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epífitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Archivo digital en formato con extensión KMZ

MEDIDA DE MANEJO PARA HELECHOS ARBOREOS

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante la Resolución 801 de 1977 del INDERENA del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 25 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Especie	Cantidad	Factor de reposición sugerido <u>Mads</u> 2019	Individuos a reponer (Ha)
<u>Cyathea sp</u>	4	15	60

Programa de rescate y rehabilitación por intervención de cuatro (2) individuos de *Cyathea sp* (Cyatheaaceae).

La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, cada núcleo estará compuesto por mínimo 3 individuos (siembra al tres bolillo a 1.0*1.0*1.0) que serán dispersos en un área de mínimo 0.5 hectáreas; la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epífitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, a la Constructora Santander Arias S.A.S., identificada con Nit. No. 901.126.914-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico asesordjuridico@une.net.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0847 (24 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Claudia Rivera Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.301.882, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos veinticinco (525) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 52,5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,07555 Y: -75,73863 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Doña María, vereda Monte Cristo, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar únicamente el volumen autorizado 52,5 m³ de guadua madura (525) guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables del guadual que se hallan en el predio.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo

propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Claudia Rivera Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.301.882, celular 3166405868, correo electrónico maderitasen@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0849 (24 de MAYO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la sociedad Minerals Newco S.A. en liquidación, identificado con Nit No. 900.358.707-0, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio en el predio La Minita, vereda El Granadillo municipio de Neira, folio de matrícula No. 103-481, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Minerals Newco S.A. en liquidación correo electrónico luisomarto1@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0850 (24 de MAYO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Norberto Mejía Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.182, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de dos

(2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 3,22 m³ de madera en pie, equivalente a 1,61 m³ de madera aserrada y ocho (8) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 12,2 m³ de madera en pie, equivalente a 6,1 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5.15142582 Longitud: -75.75948 en un área de 1 hectáreas, en el predio El Porvenir, vereda Guacaica municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-25667, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	12.2	6.1
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3.22	1.61

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal o cedro que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de mitigación ambiental se recomienda Sembrar 30 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor José Norberto Mejía Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.723.182, celular 3117410945, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0851 (24 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Orlando Serna Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.035, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, persistente de dos (2) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 4,32 m³ de madera en pie, equivalente a 2,16 m³ de madera aserrada y un (1) Cartagüeño (*Guarea guidonia*) con un volumen de 0,28 m³ de madera en pie, equivalente a 0,14 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,1490855 Longitud: -75,79037 en un área de 1 hectárea, en el predio La Escondida, vereda La Pielroja municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-10710, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4.32	2.16
1	Cartagüeño	<i>Guarea guidonia</i>	0.28	0.14

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal o cartagüeño que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de mitigación ambiental se recomienda la siembra o manejo de la regeneración natural de 9 plántulas de nogal cafetero, cartagüeño, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señor Orlando Serna Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.035, celular 3202346847 correo electrónico jhennig332@gmail.com , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0852 (25 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Diego Armando Grajales Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.944.298, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de once (11) individuos de Lechudo (*Ficus gigantocyce*), con un volumen de 12,2 m³ de madera en pie, equivalente a 6,1 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,0883017 Longitud: -75,86744 en un área de 0,1 hectáreas, en el predio Santa Elena Lote No.1, localizado en la vereda La María, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29550, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>11</u>	<u>Lechudo</u>	<u><i>Ficus gigantocyce</i></u>	<u>12,2</u>	<u>6,1</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 33 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 11 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo Silvicultural de 33 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Diego Armando Grajales Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.944.298, correo electrónico cristian.gsaldarriaga@gmail.com, celular 3152315103, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0854 (25 de MAYO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jorge Iván Salazar Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.914, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de 31 individuos de Lechudo (*Ficus gigantocyce*), con un volumen de 128,1 m3 de madera en pie, equivalente a 64,0 m3 de madera aserrada, cuya transformación a carbón vegetal generada de los residuos o desperdicios de dicho aprovechamiento es de 5.925 kg de carbón vegetal equivalentes a 296 bultos de 20 kg cada uno, en un área de 0,5 hectáreas, localizado en las coordenadas Latitud: 5,054359 Longitud: -75,871811, en el predio La Soledad, vereda Valles del Risaralda municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 103-26697, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>31</u>	<u>Lechudo</u>	<u><i>Ficus gigantocyce</i></u>	<u>128.1</u>	<u>64.0</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

Las labores de transformación en carbón, deberán tener en cuenta las recomendaciones de manejo y seguridad señaladas a continuación:

- a) Ubicar las carboneras retiradas de viviendas, con el fin de que el humo no afecte los habitantes de las mismas.
- b) Las carboneras deberán estar alejadas al menos 15 m de bosques protectores o de Áreas Forestales Protectoras de cauces o afloramientos de agua y de las vías.
- c) Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- d) La leña a convertir en carbón que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- e) Vigilar de manera permanente la carbonera, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- f) En caso de presentarse cambios en la velocidad y dirección del viento que afecte viviendas o vías, se deberá apagar de forma inmediata la carbonera.
- g) En ningún caso podrán haber más de dos carboneras por hectárea, encendidas a la vez.
- h) Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda o estacionarias en caso de emergencia.
- i) Los respiraderos deberán ser lo más pequeños posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- j) Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no haya vientos fuertes o ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- k) Informe a los vecinos y al cuerpo de bomberos de las actividades para que todos estén alertas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 93 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 31 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo Silvicultural de 93 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; ésta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señor Jorge Iván Salazar Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.914, celular 3007863260 correos electrónicos jorgeisalazara@gmail.com sergiosalazarp@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0860 (25 de MAYO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de veinte (20) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 41,1 m³ de madera en pie, equivalente a 20,5 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,128888 Longitud: -75,88833 en un área de 0,5 hectárea, en el predio La Escondida, vereda La Pielroja municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-10710, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto</u> M ³	<u>Volumen madera aserrada</u> M ³
<u>20</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>41,1</u>	<u>20,5</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 20 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo Silvicultural de 80 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, celular 3113072152, correo electrónico luisfernandoclavijo@hotmail.com , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0861 (26 de MAYO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Guillermo León Rincón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.075.556, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, persistente de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 4,7 m³ de madera en pie, equivalente a 2,35 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,08668400 Longitud: -75,82704000 en un área de 0,25 hectáreas, en el predio Lote 1, vereda Changui- Caimos Bajos, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-29660, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>5</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>4,7</u>	<u>2,35</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar o hacer maenjo de la regeneración natural de 15 plántulas de cedro rosado, nogal cafetero u otras especies maderables o nativas cumpliendo funciones de control de erosión o protección de fuentes hídricas al interior del predio; los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Guillermo León Rincón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.075.556, celular 3154128396 correo electrónico guillerin07@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0862 (26 de MAYO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Germán Antonio Cardona Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.821, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de catorce (14) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen de 11 m³ de madera en pie, equivalente a 5,5 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,157898 Longitud: -75,79600 en un área de 1,5 hectárea, en el predio La Redonda, vereda La Esperanza municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-16244, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	11	5.5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar o realizar el manejo de la regeneración natural de 42 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señor Germán Antonio Cardona Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.821, celular 3103878414, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0875 (30 de MAYO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Mario Hernán Saraza Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.161, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de los siguientes rodales así:

Primer rodal: cincuenta (50) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduras, sobre maduras, fallas aprovechables y palizada, para obtener un volumen total de 5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.102498, Y: -75.786309 con un área de 0.1 hectáreas.

Segundo rodal: cincuenta (50) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduras, sobre maduras, fallas aprovechables y palizada, para obtener un volumen total de 5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.103986, Y: -75.784632 con un área de 0.1 hectáreas.

Tercer rodal: Treinta y cinco (350) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduras, sobre maduras, fallas aprovechables y palizada, para obtener un volumen total de 35 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.104295, Y: -75.783820 con un área de 0.8 hectáreas. Rodales existentes en el predio Paraguay, vereda Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria 103-947, municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar únicamente el volumen autorizado que se hallan en el predio.
2. En los 30 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros, sobre maduros, esto quiere decir 3 de cada 10 guaduas.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Mario Hernán Saraza Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.161, celular 3136449046, correo electrónico jarolcardona2000@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0882 (30 de MAYO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rubén Darío Zuluaga García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.945.273, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, persistente de un (1) individuo de Gualanday (*Jacaranda caucana Pittier*) con un volumen de 1,62 m³ de madera en pie, equivalente a 1,13 m³ de madera aserrada, un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 2,45 m³ de madera en pie, equivalente a 1,71 m³ de madera aserrada, un (1)

individuo de Higuierón (*Ficus gigantocyce*) con un volumen de 19,33 m³ de madera en pie, equivalente a 13,53 m³ de madera aserrada y dieciséis (16) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria*) con un volumen de 25,34 m³ de madera en pie, equivalente a 17,74 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,5712777 Longitud: -74,9063888 en un área de 4 hectáreas, en el predio Villa Manuela, vereda La Quiebra municipio de Norcasia, folio de matrícula No. 106-10011, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
1	Gualanday	<i>Jacaranda caucana Pittier</i>	1.62	1.13
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2.45	1.71
1	Higuierón	<i>Ficus gigantocyce</i>	19.33	13.53
16	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	25.34	17.74

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 48.73 m³ de madera en pie, equivalente a 34.11 m³ de madera aserrada. Distribuidos por especies así: 16 Carboneros, 1 Cedro, 1 Higuierón y 1 Gualanday.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Gualanday y Gualanday y mayor a 50 cm en Cedro e Higuierón.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de mitigación ambiental se recomienda la siembra o manejo de la regeneración natural de 16 individuos arbóreos o arbustivos propios de la zona, por cada ejemplar arbóreo aprovechado, los mismos se deberán establecer sobre la faja forestal protectora de la fuente hídrica que interactúa con el predio Villa Manuela.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Rubén Darío Zuluaga García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.945.273, celular 3136569071, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas